Distrito Escolar Independiente de Leander

Código de Conducta del Estudiante 2025-2026

Visión de Leander ISD

La comunidad #1LISD cultiva a cada estudiante de manera individual para producir los creadores más buscados de nuestro mundo futuro.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

CONDUCTA Y DISCIPLINA

¡La información que aparece en las siguientes páginas es MUY importante! Asegúrese de leer y comprender la sección Código de conducta del estudiante.

ACCESIBILIDAD

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el distrito a través de Let's Talk o llame al 512-570-0000.

PROPÓSITO

La educación en nuestra comunidad representa un compromiso significativo de recursos financieros y humanos. Los beneficios que un estudiante obtiene de esta inversión dependen de su actitud hacia el aprendizaje y de sus altos estándares de comportamiento.

El Código de Conducta del Estudiante («Código de Conducta»), tal y como lo exige el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para gestionar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en problemas disciplinarios y aplicar medidas disciplinarias.

La ley exige que el distrito defina las faltas de conducta que pueden, o deben, dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo la expulsión del salón de clases o de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP), la asignación a un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la Junta de la Junta Directiva del Distrito Escolar Independiente de Leander y desarrollado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones a nivel del distrito. Proporciona información a los padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código de Conducta permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la junta adopte una versión actualizada para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el Código de Conducta se publicará en el sitio web del Distrito @ http://www.leanderisd.org. Se notificará a los padres de cualquier infracción de conducta que pueda dar lugar a la suspensión de un estudiante, su colocación en un DAEP o JJAEP, su expulsión o su detención por parte de un agente del orden público en virtud del Capítulo 37 del Código de Educación.

A más tardar el primer día del año escolar 2025-2026, la Agencia de Educación de Texas (TEA) preparará y proporcionará a cada distrito escolar un informe que identifique cada ley relacionada con la disciplina escolar que fue enmendada o añadida por la 89ª Legislatura, Sesión Ordinaria, 2025. El distrito escolar proporcionará a cada estudiante y a los padres o personas que actúen en calidad de padres del estudiante el informe preparado.

Debido a que el Código de Conducta es adoptado por la Junta de la Junta del Distrito, tiene la fuerza de una política; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

Tenga en cuenta que la disciplina de todos los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal (Ley de Individuos con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

SECCIÓN I: PRINCIPIOS ÉTICOS/COMPORTAMIENTOS ESPERADOS 7
PRINCIPIOS ÉTICOS 7
NORMAS DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE 8
SECCIÓN II: AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR **9**
COORDINADOR DE CONDUCTA DE LA ESCUELA 10
AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN 10
EXPECTATIVAS PARA LA DENUNCIA DE DELITOS/CRIMENES 10
PERSONAL DE SEGURIDAD 11
INTERROGATORIO DE ESTUDIANTES Y REGISTROS 11
EQUIPO DE EVALUACIÓN DE AMENAZAS DE CONDUCTA ESCOLAR Y PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y DE APOYO 13
TRASLADOS 13
PERSONAS NO AUTORIZADAS 13
COMPORTAMIENTOS, CONSECUENCIAS Y TÉCNICAS 14
PREGUNTAS, PREOCUPACIONES O RECURSOS DE LOS PADRES 14
SECCIÓN III: CÓDIGO DE VESTIMENTA **15**
FILOSOFÍA 15
VALORES 15
METAS 15
CÓDIGO DE VESTIMENTA 16
APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE VESTIMENTA 18
SECCIÓN IV: INFRACCIONES GENERALES POR MALA CONDUCTA **19**
INFRACCIONES POR CONDUCTAS INAPROPIADAS 20
MALTRATO A OTRAS PERSONAS 21
INTIMIDACIÓN 22
USO INDEBIDO DE LA PROPIEDAD 24
POSESIÓN DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS 25
USO INDEBIDO DE LA TECNOLOGÍA 26
USO INDEBIDO DE MEDICAMENTOS ILEGALES, RECETADOS Y/O DE VENTA LIBRE 27
SEGURIDAD 27
DELITOS VARIOS 28
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES 28
TÉCNICAS DE GESTIÓN DISCIPLINARIA 29
TÉCNICAS AVERSIVAS PROHIBIDAS 31
EXPULSIÓN DEL AUTOBÚS ESCOLAR 31
REMISIÓN RUTINARIA 32
EXPULSIÓN FORMAL DEL MAESTRO 32
REINTEGRACIÓN DE UN ESTUDIANTE AL SALÓN 33
SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA 34
POSESIÓN O USO DE PRODUCTOS QUE CONTIENEN NICOTINA O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS 34
SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA 35
TRABAJO ESCOLAR DURANTE LA SUSPENSIÓN 36
NOTIFICACIÓN 36

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES 36
SECCIÓN V: ASIGNACIÓN A UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN DISCIPLINARIA ALTERNATIVA (DAEP) 37
CENTRO DE OPORTUNIDADES EXTENDIDAS DE LEANDER 37
ASIGNACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DISCIPLINARIA ALTERNATIVA 38
PARTE A: MOTIVOS PARA LA ASIGNACIÓN AL DAEP 39
PARTE B: MOTIVOS PARA LA ASIGNACIÓN AL DAEP 41
SECCIÓN VI: EXPULSIÓN 43
PARTE A: MOTIVOS PARA LA EXPULSIÓN DISCRECIONAL 43
PARTE B: MOTIVOS PARA LA EXPULSIÓN OBLIGATORIA 45
DELINCUENTES SEXUALES REGISTRADOS Y DETERMINADOS DELITOS GRAVES 47
DELINCUENTES SEXUALES REGISTRADOS 47
NOTIFICACIÓN 47
COMITÉ DE REVISIÓN 47
ESTUDIANTES RECIÉN MATRICULADOS 47
APELACIÓN 47
DETERMINADOS DELITOS GRAVES 47
AUDIENCIAS Y CONCLUSIONES REQUERIDAS 49
DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN 49
REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN 49
ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS 49
TRASLADO A DAEP 49
SECCIÓN VII: PROCEDIMIENTOS 51
PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN AL DAEP 51
EXPULSIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LA ESCUELA 51
CONFERENCIA 51
FACTORES ATENUANTES 51
ORDEN DE ASIGNACIÓN 51
CAPACIDAD DEL DAEP 52
AVISO SOBRE EL TRABAJO DEL CURSO 52
DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN 53
APELACIÓN DE UNA ASIGNACIÓN DEL DAEP 54
RESTRICCIONES DURANTE LA ASIGNACIÓN 54
PARTICIPACIÓN EN LA GRADUACIÓN 54
REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN AL DAEP 54
CONDUCTA INADECUADA ADICIONAL 55
REINCORPORACIÓN DEL ESTUDIANTE AL SALÓN 55
RETIRADA DURANTE EL PROCESO 55
PROCEDIMIENTO JUDICIAL/PENAL 56
ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS 56
TRANSPORTE 57
ASIGNACIÓN DE EMERGENCIA 57
SERVICIOS DE TRANSICIÓN 57
PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN 58

EXPULSIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LA ESCUELA 58
AUDIENCIA DE EXPULSIÓN 59
REVISIÓN DE LA AUDIENCIA 59
DURACIÓN DE LA EXPULSIÓN 59
RESTRICCIONES DURANTE LA EXPULSIÓN 59
RETIRADA DURANTE EL PROCESO 60
CONDUCTA INADECUADA ADICIONAL 60
CRÉDITO ACADÉMICO 60
ESTUDIANTES RECIÉN MATRICULADOS 60
ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES EXPULSADOS AL DAEP 60
SERVICIOS DE TRANSICIÓN 61
EXPULSIÓN DE EMERGENCIA 61
PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA DE JUSTICIA JUVENIL (JJAEP) ASIGNACIÓN 61
GLOSARIO 62

Sección I: Principios éticos/Comportamientos esperados

PRINCIPIOS ÉTICOS

Los siguientes diez valores éticos fundamentales constituyen la base filosófica del juicio ético y definen los deberes morales y las virtudes implícitos en el comportamiento ético. Leander ISD se compromete a respetar estos principios.

- Honestidad: intención de buena fe de ser veraz, preciso, directo y justo en todas las comunicaciones.
- Preocupación por los demás: preocupación por el bienestar de todas las personas afectadas por sus acciones, mostrándose atento, considerado y compasivo.
- Integridad: actuar de manera coherente con las creencias fundamentales.
- Responsabilidad: rendir cuentas y aceptar la responsabilidad personal.
- Cumplimiento de las promesas: ser digno de confianza cumpliendo las promesas y los compromisos.
- Cumplimiento de la ley/deber cívico: actuar como ciudadanos responsables y defender el estado de derecho.
- Lealtad: responsabilidad moral especial de promover y proteger los intereses de determinadas personas, organizaciones o gobiernos.
- Respeto por los demás: honrar los derechos de los demás y tratarlos con cortesía y decencia.
- Imparcialidad: tomar decisiones imparciales, demostrar compromiso con la justicia, corregir los errores y denegar aprovecharse injustamente de los demás.
- Búsqueda de la excelencia: tratar de desempeñar sus funciones con excelencia.

NORMAS DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Para promover una experiencia educativa positiva para todos los estudiantes, se espera que cada estudiante haga lo siguiente:

- Demostrar cortesía, incluso cuando los demás no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable.
- Ejercer el autocontrol, el respeto por sí mismo y la autodisciplina.
- Asistir a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Traer a clase el material y los deberes adecuados.
- Demostrar una actitud positiva.
- Respetar los derechos y sentimientos de los demás.
- Respetar la propiedad de los demás, incluida la propiedad y las instalaciones de la escuela y del distrito.
- Apoye el proceso de aprendizaje.
- Cumplir con todas las reglas de la escuela y del salón y con el Código de Conducta.
- Promover un entorno seguro.

Sección II: Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Todos los estudiantes tienen derecho a disfrutar de los derechos básicos de ciudadanía reconocidos y protegidos por la ley para personas de su edad y madurez. Las escuelas del Distrito fomentarán un clima de respeto mutuo por los derechos de los demás. Se espera que cada estudiante respete los derechos y privilegios de los demás estudiantes, maestros y personal del Distrito. Los estudiantes ejercerán sus derechos de manera responsable, en cumplimiento de las normas establecidas para el buen funcionamiento de la misión educativa del Distrito. Las normas de conducta y disciplina del Distrito se establecen para lograr y mantener el orden en la escuela.

COORDINADOR DE CONDUCTA DE LA ESCUELA

Según lo exige la ley, se debe designar a una sola persona en cada escuela para que actúe como coordinador de conducta de la escuela (CBC). La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador de la escuela seleccionado por el director. El CBC es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. Otros miembros del personal pueden ayudar al CBC en el desempeño de sus funciones, siempre que el CBC verifique personalmente que todos los aspectos del Capítulo 37, Subcapítulo A se implementen adecuadamente.

El CBC supervisará las remisiones disciplinarias e informará del siguiente comportamiento al equipo de evaluación de amenazas y de seguridad y apoyo de la escuela:

- Conductas que contengan los elementos del delito de amenaza terrorista según el Código Penal 22.07;
- Conductas que contengan los elementos del delito de porte ilegal de armas según el Código Penal 46.02;
- Conducta que contenga los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego según el Código de Educación 37.125; y
- Cualquier comportamiento preocupante de los estudiantes o tendencias de comportamiento que puedan suponer un riesgo grave de violencia para el estudiante u otras personas.

El Distrito mantiene una lista actualizada y la información de contacto de los CBC que prestan servicios en cada escuela en el sitio web de Servicios de Apoyo al Estudiante del ISD de Leander.

AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN

Un estudiante cuyo comportamiento muestre falta de respeto hacia los demás, incluyendo la interferencia en su acceso a la educación pública y a un entorno seguro, estará sujeto a medidas disciplinarias. Las normas de la escuela y la autoridad del Distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que esté en juego el interés de la escuela o del Distrito, dentro o fuera del recinto escolar, en relación con las clases y las actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de ellas. El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular;
2. Mientras el estudiante viaja en el transporte del distrito;
3. Durante los períodos de almuerzo en los que se permite a los estudiantes, en cursos seleccionados, salir de la escuela;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando se produzcan o se amenacen represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta o un voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, según lo define el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se comete un delito en la propiedad de la escuela o del distrito, o en un evento relacionado con la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela/distrito, medidos desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad de la escuela;
10. Por ciertos delitos cometidos mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o del distrito o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto en el Código de Educación 37.006, 37.007 o 37.0081; y
12. Cuando el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual.

EXPECTATIVAS PARA DENUNCIAR DELITOS/CRÍMENES

Siempre que alguien tenga información sobre un estudiante del Distrito Escolar Independiente de Leander que esté sufriendo cualquier tipo de maltrato o sobre cualquier peligro potencial para cualquier estudiante o miembro del personal de la escuela, se espera que la información se comunique directamente a la administración de la escuela. Sin embargo, si la información se comparte con cualquier otro miembro del personal, este informará a la administración de la escuela. El director o el CBC y otros administradores de la escuela, según corresponda, denunciarán los delitos según lo exija la ley y llamarán a la policía local cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en la escuela. El Código de Educación 37.015 exige que el distrito denuncie ciertos delitos que ocurran en la propiedad de la escuela o en eventos escolares.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Para apoyar la seguridad y la protección de los estudiantes, el personal y la propiedad, la Junta utiliza agentes de policía, oficiales de recursos escolares (SRO), alguaciles escolares o personal de seguridad. De acuerdo con la ley, la Junta ha coordinado con el CBC y otros empleados del Distrito para garantizar que se asignen a estas personas las funciones policiales adecuadas. Las disposiciones que abordan los distintos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de políticas CKE. Las funciones policiales del personal de seguridad consisten en aplicar los programas integrales de seguridad del Distrito. Todo el personal de seguridad recibirá, como mínimo, la formación y capacitación exigidas por la ley.

INTERROGATORIO DE ESTUDIANTES Y REGISTROS

Para ayudar a mantener un entorno seguro en la escuela, los estudiantes pueden ser interrogados por los administradores y otro personal profesional (es decir, maestros, enfermeras, consejeros, asistentes de estacionamiento, etc.), o por funcionarios de la ley sin la presencia de un padre o tutor. Esto es conforme a las políticas del Distrito FNF(LOCAL) y GRA(LOCAL). Además, se puede pedir a los estudiantes que proporcionen una afirmación por escrito a los administradores sin la presencia o el permiso de un padre o tutor. Cuando se proporciona la afirmación de un estudiante a las fuerzas del orden, el agente debe firmar un formulario en el que acusa recibo de la misma. Si un estudiante es interrogado por las autoridades policiales y/o se le pide que proporcione una afirmación por escrito a las autoridades policiales, se hará un intento razonable para notificar a los padres o tutores del estudiante de inmediato. Además, un administrador estará presente en el momento del interrogatorio cuando se permita.

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del distrito. Los registros de los estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Se puede registrar la ropa, las pertenencias personales, los equipos electrónicos, el medio de transporte o la propiedad de la escuela que use el estudiante (como casilleros o escritorios) cuando haya sospechas razonables de que el registro revelará artículos o materiales prohibidos por el distrito. Los estudiantes son responsables de asegurarse de que cualquier propiedad personal, medio de transporte o propiedad de la escuela que usen no contenga artículos prohibidos. Los estudiantes pueden ser sancionados por la posesión de artículos prohibidos descubiertos durante un registro. Consulte la política FNF(LEGAL) y la política FNF(LOCAL) para obtener más información sobre las investigaciones y los registros.

Los vehículos estacionados en la propiedad de la escuela, los pupitres, los bolsos, los equipos electrónicos y las mochilas que se traigan al Distrito o a un evento patrocinado por el Distrito, así como los casilleros asignados a los estudiantes, están bajo la jurisdicción de la escuela. Se podrán realizar registros de vehículos, pupitres, bolsos, equipos electrónicos o mochilas en cualquier momento en que exista una sospecha razonable para hacerlo, con o sin la presencia del estudiante.
Los estudiantes son totalmente responsables de la seguridad de sus vehículos y casilleros y, por lo tanto, deben asegurarse de que estén cerrados con llave y de que las llaves o combinaciones no se entreguen a otras personas. Los estudiantes serán responsables de cualquier objeto o sustancia prohibida, como alcohol, drogas o armas, que se encuentre en cualquier lugar bajo su control, incluidos sus automóviles o casilleros. Los estudiantes no colocarán, guardarán ni mantendrán en los casilleros propiedad de la escuela ningún artículo o material que esté prohibido por la política del Distrito o que pueda llevar a los funcionarios de la escuela a creer razonablemente que causaría una perturbación sustancial en la propiedad de la escuela o en una función patrocinada por la escuela. Los estudiantes estarán sujetos a medidas disciplinarias por parte del Distrito, así como a la remisión para su enjuiciamiento penal por objetos o sustancias prohibidos. Los funcionarios de la escuela pueden registrar aleatoriamente los casilleros en busca de artículos o materiales prohibidos por la política del Distrito.

Para mantener el lugar de trabajo y las escuelas libres de drogas y armas, el Distrito puede usar perros no agresivos especialmente entrenados para olfatear y alertar sobre la presencia actual de artículos prohibidos ocultos, sustancias ilícitas y alcohol. Este programa se implementa en respuesta a los problemas de uso de drogas y alcohol en las escuelas del Distrito y para mantener un entorno escolar seguro y propicio para la educación. Las visitas a las escuelas no se anunciarán con anticipación. Los perros se

usarán para olfatear el aire en salones vacíos, en áreas comunes vacías, alrededor de los casilleros de los estudiantes y alrededor de los vehículos estacionados en la propiedad de la escuela. Además, los perros pueden usarse para olfatear en salones, autobuses escolares u otras áreas bajo control del Distrito después de que se haya ordenado a los estudiantes que desalojen y dejen sus pertenencias. Los perros no se usarán con los estudiantes. Si un perro alerta sobre un casillero, un vehículo o un artículo en un salón, autobús escolar u otras áreas bajo control del Distrito, los funcionarios de la escuela podrán registrarlo. Si un perro alerta sobre un lugar bajo el control del estudiante, todos los demás lugares bajo el control del estudiante estarán sujetos a registro. Los registros de vehículos se llevarán a cabo como se describe anteriormente. El adiestrador oficial del perro o la persona designada determinará qué constituye una detección o alerta por parte del perro.

El registro será realizado por un funcionario de la escuela o por un representante de una agencia gubernamental (p.ej., un agente de recursos escolares o la policía). Las políticas del Distrito y el Código de Conducta Estudiantil establecen una serie de sanciones disciplinarias para las infracciones relacionadas con el alcohol y las drogas. Los estudiantes pueden ser remitidos a los funcionarios policiales correspondientes para su enjuiciamiento penal. Los requisitos de procedimiento para la imposición de la suspensión y la expulsión se establecen en las políticas del Distrito.

EQUIPO DE EVALUACIÓN DE AMENAZAS DE CONDUCTA ESCOLAR Y PROGRAMA DE ESCUELAS SEGURAS Y DE APOYO

El CBC u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el Equipo de Evaluación de Amenazas Conductuales de la Escuela (SBTAT) para implementar el Programa de Escuelas Seguras y de Apoyo (SSSP), que incluye la política y los procedimientos de evaluación de amenazas conductuales (BTA) del Distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta. Consulte la política del distrito en FFB(LOCAL) para obtener más información sobre la evaluación de amenazas y los equipos escolares seguros y de apoyo.

TRASLADOS

El Distrito tiene derecho a revocar el traslado de un estudiante no residente por violar el Código de Conducta. Además, el Distrito también cuenta con un proceso para revocar los traslados dentro del Distrito si un estudiante ya no está en regla (consulte al administrador de la escuela para obtener más detalles).

PERSONAS NO AUTORIZADAS PERSONAS

De conformidad con el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, un oficial de recursos escolares (SRO),
o el personal de seguridad tendrán la autoridad de denegar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del Distrito si la persona se niega a marcharse pacíficamente cuando se le solicita y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en su comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que su comportamiento es inapropiado y puede dar lugar a la denegación de la entrada o a la expulsión.

Las apelaciones relativas a la denegación de entrada o expulsión de las propiedades del Distrito pueden presentarse en virtud de FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda.

COMPORTAMIENTOS, CONSECUENCIAS Y TÉCNICAS

En general, la disciplina estará diseñada para corregir la mala conducta y fomentar el cumplimiento por parte de todos los estudiantes de sus responsabilidades como ciudadanos de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el criterio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de gestión disciplinaria, incluidas las prácticas restaurativas. Las medidas disciplinarias se correlacionarán con la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar, las técnicas de gestión disciplinaria probadas anteriormente y si el estudiante actuó razonablemente en defensa propia y los requisitos legales. Debido a estos factores, la disciplina por una infracción (a menos que la ley especifique lo contrario) puede tener en cuenta diferentes técnicas y respuestas.

La seguridad de los estudiantes es una prioridad y una meta para el Distrito. Todas las partes interesadas (personal, estudiantes, padres y miembros de la comunidad) deben ayudar al Distrito a crear y mantener un entorno seguro y ordenado, libre de acoso, burlas, hostigamiento, violencia, armas, etc. Agradecemos toda la ayuda y el apoyo para ayudar al Distrito a alcanzar esta meta.

La lista de comportamientos prohibidos y las posibles consecuencias se enumeran en las siguientes cinco (5) secciones del Código de Conducta. Esas secciones son: Código de vestimenta, Infracciones generales de mala conducta, Asignación a un programa educativo disciplinario alternativo, Expulsión y Procedimientos.

Tenga en cuenta que, además de las reglas/conductas enumeradas en este Código de Conducta, el Distrito también tiene reglas para la escuela, el salón y el transporte del Distrito. Estas reglas pueden estar enumeradas en el Manual para Estudiantes y Padres, entregado directamente a los estudiantes, o publicadas en los salones o en los vehículos del Distrito. Estas otras reglas pueden o no constituir violaciones de este Código de Conducta.

PREGUNTAS, PREOCUPACIONES O APELACIONES DE LOS PADRES

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias tomadas deben dirigirse al maestro o a la administración de la escuela, según corresponda. Las apelaciones o quejas con respecto al uso de técnicas específicas de manejo disciplinario deben abordarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, la oficina del CBC, la oficina de la administración central o en línea en https://pol.tasb.org/PolicyOnline/PolicyDetails?key=1248&code=FNG#localTabContent

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o sus padres presenten una apelación o queja. En el caso de un estudiante acusado de una conducta que cumpla con la definición de acoso sexual según el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso de queja formal del Título IX. Véanse las políticas FFH(LEGAL) y FFH(LOCAL).

Sección III: Código de Vestimenta

FILOSOFÍA

El código de vestimenta para estudiantes del Distrito Escolar Independiente de Leander apoya el acceso equitativo a la educación y está redactado de manera que no refuerza los estereotipos. Para garantizar la aplicación eficaz y equitativa de este código de vestimenta, el personal de la escuela lo hará cumplir de manera coherente y de forma que no refuerce ni aumente la marginación u opresión de ningún grupo por motivos de raza, color, religión, sexo, género, origen nacional, edad, discapacidad o cualquier otra base prohibida por la ley según FFH(LOCAL).

VALORES

- Todos los estudiantes deben poder vestirse cómodamente para la escuela y participar en el entorno educativo sin temor a recibir medidas disciplinarias innecesarias o a ser avergonzados por su aspecto físico.
- Todos los estudiantes y el personal son responsables de gestionar sus propias «distracciones» personales sin regular la vestimenta o la expresión personal de los estudiantes individuales.
- La aplicación del código de vestimenta de los estudiantes no debe dar lugar a barreras innecesarias para la asistencia a la escuela.
- El personal de la escuela usará un lenguaje positivo hacia los estudiantes y el cuerpo para explicar el código y abordar las violaciones del mismo.

METAS

- Asegurar que todos los estudiantes sean tratados de manera equitativa, independientemente de su raza, color, religión, sexo, género, nacionalidad, edad, discapacidad o cualquier otra condición prohibida por la ley según FFH(LOCAL).
- Mantener un entorno de aprendizaje seguro en las clases en las que se necesita ropa protectora o de apoyo (por ejemplo, actividades físicas, ciencias o cursos de CTE).
- Permitir a los estudiantes llevar ropa de su elección que les resulte cómoda.
- Permitir a los estudiantes llevar ropa que exprese su género autoidentificado.
- Permitir a los estudiantes llevar atuendos religiosos sin temor a ser sancionados o discriminados.
- Permitir a los estudiantes llevar el cabello natural o peinado, incluyendo texturas y peinados que se asocian comúnmente con la raza o el origen nacional, sin temor a ser sancionados o discriminados.
- Asegurarse de que la ropa o los accesorios de los estudiantes no interfieran con el funcionamiento de la escuela, perturben el proceso educativo, invadan los derechos de los demás o creen un riesgo razonablemente previsible de tal interferencia o invasión de derechos.

CÓDIGO DE VESTIMENTA

Todos los estudiantes se vestirán de manera apropiada para el día escolar o cualquier evento patrocinado por la escuela. Las elecciones de vestimenta de los estudiantes deben respetar la intención del Distrito de mantener una comunidad que incluya una amplia gama de identidades. La responsabilidad principal de la vestimenta de un estudiante recae en el estudiante y sus padres o tutores. Cualquier restricción en la forma de vestir de un estudiante debe ser necesaria para apoyar las metas educativas generales de la escuela y debe explicarse dentro de este código de vestimenta. Estas pautas del código de vestimenta se aplican a los días escolares regulares, los días de la escuela de verano y cualquier evento y actividad relacionada con la escuela.

1. **Principio básico: Todas las partes del cuerpo deben estar cubiertas en todo momento.** La ropa debe llevarse de manera que los genitales, los glúteos, los senos/pecho y los pezones estén completamente cubiertos con tela opaca (no transparente). Sin embargo, el escote no tiene requisitos de cobertura. Todos los artículos enumerados en las categorías «debe llevar» y «puede llevar» a continuación deben cumplir este principio básico.

2. **Los estudiantes DEBEN llevar la siguiente ropa, siguiendo el principio básico de la sección 1 anterior:**
   a. Una camiseta (con tela en la parte delantera, trasera y lateral bajo los brazos, y con al menos una tira), Y
   b. Pantalones/vaqueros o equivalentes (por ejemplo, falda, pantalones para deporte, leggings, vestido o pantalones cortos), Y
   c. Zapatos.

3. **Los estudiantes PUEDEN llevar, siempre que se respete el principio básico de la sección 1 anterior:**
   a. Sombreros mirando hacia adelante o hacia atrás. Los sombreros deben permitir que el personal vea el rostro y no interferir con la línea de visión de ningún estudiante o miembro del personal.
   b. Ropa religiosa, incluyendo tocados.
   c. Sudaderas con capucha (se permite llevar la capucha puesta, pero el rostro debe estar visible para el personal de la escuela).
   d. Pantalones ajustados, incluidos leggings opacos (no transparentes), pantalones de yoga y «vaqueros ajustados».
   e. Vaqueros rotos, siempre que no se vea la ropa interior ni los glúteos.
   f. Camisetas sin mangas, incluidos los tirantes finos y los tops halter.
   g. Ropa deportiva.

4. **Los estudiantes no pueden llevar:**
   a. Ropa o accesorios que puedan interpretarse razonablemente como racistas, lascivos, vulgares u obscenos, o que puedan interpretarse razonablemente como contenedores de palabras agresivas, discursos que inciten a otros a cometer actos ilegales inminentes, discursos difamatorios o amenazas a otros.
   b. Ropa o accesorios con imágenes o lenguaje violento u ofensivo, incluyendo blasfemias, lenguaje que incite al odio, armas y pornografía.
   c. Imágenes o lenguaje que representen o sugieran drogas, alcohol, vapeo o parafernalia (o cualquier artículo o actividad ilegal).
   d. Imágenes o lenguaje que crean un entorno hostil o intimidatorio basado en cualquier clase protegida o grupo marginado.
   e. Chalecos antibalas, armaduras, equipo táctico o ropa que se asemeje a estos artículos.

f. Ropa que deja ver la ropa interior (se permiten las cinturillas y tirantes visibles).
g. Trajes de baño (excepto cuando sean necesarios en clase o en la práctica deportiva).
h. Cualquier artículo que oculte el rostro (excepto por motivos religiosos).

APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE VESTIMENTA

Para garantizar la aplicación eficaz y equitativa de nuestro código de vestimenta, el personal de la escuela hará cumplir el código de vestimenta de manera coherente usando los requisitos que se indican a continuación. La administración y el personal de la escuela no podrán modificar los requisitos de manera que den lugar a una aplicación discriminatoria.

1. No se debe avergonzar a los estudiantes ni obligarlos a mostrar su cuerpo delante de otras personas (estudiantes, padres o personal) en la escuela. «Avergonzar» incluye, entre otras cosas:
   a. arrodillarse o inclinarse para comprobar que la ropa está bien puesta;
   b. medir tirantes o la longitud de las faldas;
   c. pedir a los estudiantes que den explicaciones sobre su vestimenta en el salón o en los pasillos delante de otros;
   d. llamar la atención a los estudiantes en espacios, pasillos o salones por supuestas infracciones del código de vestimenta frente a otros; en particular, indicar a los estudiantes que se ajusten los pantalones caídos que no cubren toda la ropa interior, o confrontar a los estudiantes por tirantes de sujetador visibles, ya que se permiten las cinturillas y tirantes visibles en la ropa interior; y
   e. acusar a los estudiantes de «distraer» a otros estudiantes con su ropa.

2. Los estudiantes solo serán retirados de los espacios, pasillos o salones como resultado de una infracción del código de vestimenta según se describe en las Secciones 1 y 4 anteriores. A los estudiantes que infrinjan las Secciones 1 y/o 4 se les ofrecerán tres (3) opciones para vestirse según el código durante la jornada escolar:
   a. Se les pedirá a los estudiantes que se pongan su ropa alternativa, si ya la tienen disponible en la escuela, para vestirse según el código durante el resto del día;
   b. Se proporcionará a los estudiantes ropa temporal de la escuela para que se vistan de acuerdo con el código durante el resto del día; o
   c. Si es necesario, se llamará a los padres de los estudiantes durante el día escolar para que traigan ropa alternativa para que el estudiante se vista de acuerdo con el código durante el resto del día.

Los estudiantes que consideren que han sido objeto de una aplicación discriminatoria del código de vestimenta deben ponerse en contacto con los Servicios de Apoyo al Estudiante en el 512-570-0152.

EXCEPCIONES

- Los cursos que incluyen la vestimenta como parte del plan de estudios (por ejemplo, seguridad, profesionalidad, oratoria y preparación para el trabajo) pueden incluir vestimenta específica para las tareas, pero no deben centrarse en cubrir el cuerpo de una manera particular ni promover una vestimenta culturalmente específica.
- Se permiten requisitos de calzado específicos para determinadas actividades (por ejemplo, zapatillas deportivas para educación física).
- La administración de la escuela puede hacer excepciones a estos requisitos de vestimenta para permitir que los estudiantes observen costumbres o creencias religiosas y para adaptarse a necesidades médicas o de salud.

Sección IV: Infracciones generales por mala conducta

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela o en las instalaciones del distrito, en los vehículos propiedad del distrito o conducidos por él, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones siguientes sobre suspensión dentro de la escuela (ISS), suspensión fuera de la escuela (OSS), asignación al Programa de Educación Disciplinaria Alternativa (DAEP), asignación y/o expulsión por determinadas infracciones, y expulsión, se enumeran las infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave como para dar lugar a la expulsión del entorno educativo habitual, tal y como se detalla en esa sección.

Nota: Los estudiantes que cometan las infracciones descritas en la Sección IV serán procesados por la administración de la escuela y también podrán ser procesados por el personal de seguridad, según lo permita la ley estatal.

INFRACCIONES POR CONDUCTAS INAPROPIADAS

Se prohíbe a los estudiantes:

1. No cumplir con las directivas y/o aceptar las técnicas de gestión disciplinaria impartidas por el personal de la escuela (incumplimiento y no aceptación de la disciplina).
2. Incumplir las normas de seguridad de la escuela o del autobús.
3. Salir del recinto escolar, de las clases o de los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
4. Llegar tarde, faltar a clases y tener ausencias injustificadas.
5. Violar repetidamente otras normas de comportamiento comunicadas por el Distrito, la escuela o el salón.
6. Distribuir y/o publicar materiales prohibidos sin seguir los procedimientos de la escuela.
7. Incumplir el código de vestimenta. (Véase la sección III)
8. Violar las reglas de la escuela/distrito relacionadas con el funcionamiento y/o estacionamiento de vehículos en la propiedad de la escuela, incluyendo bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetes eléctricos o cualquier otro vehículo eléctrico o motorizado.

MALTRATO A OTRAS PERSONAS

1. Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo.
2. Lanzar objetos que puedan causar lesiones físicas o daños a la propiedad.
3. Dirigir lenguaje profano, vulgar o hacer gestos obscenos hacia otros estudiantes, empleados del Distrito o visitantes.
4. Participar de cualquier manera en clubes de lucha o boxeo.
5. Peleas o altercados que no provoquen dolor físico, enfermedad o cualquier deterioro de la condición física.
6. Participar en juegos bruscos, peleas y otros comportamientos lúdicos que, aunque no tengan la intención de causar daño, presenten un riesgo razonable de daño o amenacen la seguridad de los demás.
7. Participar en novatadas.
8. Cometer extorsión, coacción o chantaje (obtener dinero u otro objeto de valor de una persona que no está dispuesta a darlo) u obligar a una persona a actuar mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla.
9. Participar en acoso o ciberacoso, incluyendo intimidación, burlas, insultos, comentarios étnicos o raciales, o afirmaciones despectivas que los funcionarios de la escuela tengan motivos para creer que perturbarán sustancialmente el programa escolar o incitarán a la violencia.
10. Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de dieciocho años sin el consentimiento de este.
11. Participar en cualquier conducta que constituya acoso sexual o por motivos de género o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta sexual, incluidas las solicitudes de favores sexuales.
12. Participar en acoso de cualquier tipo, incluyendo, pero sin limitarse a, acoso motivado por raza, color, religión, origen nacional, discapacidad o edad, dirigido hacia otro estudiante o empleado del Distrito.
13. Participar en cualquier contacto físico o sexual inapropiado.
14. Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes íntimas.
15. Hacer amenazas, incluyendo afirmaciones verbales y escritas, listas de personas a las que se quiere hacer daño, correo postal y electrónico, amenazas de naturaleza gráfica (dibujos, grafitis) y bromas sobre temas amenazantes que pongan en peligro la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela.
16. Cometer agresión simple (agresión por contacto).
17. Participar en abrazos, tocamientos u otras muestras de afecto inapropiadas consentidas.
18. Participar en actividades consensuadas que den lugar a alteraciones físicas o lesiones a sí mismo o al cuerpo de otra persona (por ejemplo, piercings, tatuajes, etc.).
19. No informar inmediatamente a un empleado de la escuela sobre el conocimiento de un dispositivo, objeto, sustancia o evento que pueda causar daño a uno mismo o a otros.
20. Participar en conductas que constituyan violencia en el noviazgo, incluido el uso intencional de abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en una relación sentimental actual o pasada.
21. Participar en cualquier comportamiento que viole el Código de Conducta y esté motivado por el antisemitismo.

ACOSO/INTIMIDACIÓN

El acoso escolar se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un acto significativo único o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la participación en expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o conducta física que:

1. Afecta o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o hacer que un estudiante tema razonablemente por su integridad física o por la integridad física de su propiedad;
2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe de manera material y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o de la escuela; o
4. Infrinja los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el acoso cibernético. **El acoso cibernético** se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicaciones de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otro instrumento de comunicación basado en Internet.

La Ley Estatal sobre Prevención del Acoso Escolar se aplica a:

1. El acoso escolar que se produce en las instalaciones escolares o en el lugar donde se lleva a cabo una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares;
2. El acoso escolar que ocurre en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se usa para transportar a los estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela; y
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

El acoso está prohibido por el Distrito y puede incluir novatadas, amenazas, burlas, confinamiento, agresiones, exigencias de dinero, destrucción de la propiedad, robo de objetos de valor, insultos, difusión de rumores u ostracismo.

Si un estudiante cree que ha sido víctima de acoso escolar o ha sido testigo del acoso escolar de otro estudiante, el estudiante o sus padres deben notificarlo a un maestro, consejero, director u otro empleado del Distrito lo antes posible para obtener ayuda e intervención. La administración investigará cualquier acusación de acoso escolar u otra conducta indebida relacionada.

Si los resultados de la investigación indican que se ha producido acoso, la administración tomará las medidas disciplinarias oportunas. Se podrán tomar medidas disciplinarias o de otro tipo incluso si la conducta no ha alcanzado el nivel de acoso. El Distrito también se pondrá en contacto con los padres de la víctima y del estudiante que haya participado en el acoso. Se proporcionarán opciones de consejería disponibles a estas personas, así como a

cualquier estudiante que haya sido identificado como testigo del acoso. Se prohíbe cualquier represalia contra un estudiante que denuncie un incidente de acoso.

El director puede, en respuesta a un caso identificado de acoso, decidir trasladar a un estudiante que haya participado en el acoso a otro salón de la escuela. En consulta con los padres del estudiante, el estudiante también puede ser trasladado a otra escuela del Distrito. Los padres de un estudiante que haya sido determinado por el Distrito como víctima de acoso pueden solicitar que su hijo sea trasladado a otro salón o escuela dentro del Distrito. Consulte el sitio web de Prevención del Acoso Escolar del Distrito Escolar Independiente de Leander para obtener información adicional.

USO INDEBIDO DE LA PROPIEDAD

1. Robar a estudiantes, al personal o a la escuela.
2. Cometer o ayudar en un robo o hurto que no constituya un delito grave según el Código Penal de Texas. (Los delitos graves de robo, robo agravado y hurto se abordan más adelante en el Código de Conducta).
3. Dañar o vandalizar la propiedad de otros.
4. Deteriorar o dañar la propiedad de la escuela, incluyendo, entre otros, libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, taquillas, mobiliario y otros equipos con grafitis o por otros medios.
5. Entrar sin autorización en las instalaciones del distrito o de la escuela que no estén abiertas al público.

POSESIÓN DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS

El Distrito también prohíbe a los estudiantes poseer otros artículos sin aprobación administrativa mientras se encuentren en la propiedad de la escuela, mientras usen el transporte del Distrito o mientras asistan a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela.

Los artículos prohibidos incluyen, entre otros:

- Radios, incluidos los altavoces Bluetooth
- Rotuladores permanentes/Sharpie®
- Liquido corrector
- Palos o nudillos
- Punteros láser
- Encendedores, cerillas, productos de tabaco (incluidas las bolsitas de nicotina) y cigarrillos electrónicos (vaporizadores), incluidos cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillos electrónicos
- Material pornográfico y/o de naturaleza profana, vulgar u obscena
- Bolas de pintura y pistolas de paintball
- Gas lacrimógeno y spray pimienta
- Tirachinas, pistolas de salida
- Animales
- Botes de aerosol, pintura en spray
- Chupetes
- Cartas/dados
- Guitarras, armónicas y otros instrumentos, salvo que se cuente con autorización administrativa
- Todos los cuchillos, independientemente de la longitud de la hoja, navajas, cúteres, cadenas, cuchillos de uso restringido y cualquier instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado
- Incendiarios, bombas de humo/mal olor, fuegos artificiales o cualquier otro dispositivo pirotécnico
- Cualquier tipo de arma de fuego (real o no), de cañón corto, paralizantes, de aire comprimido, de aire, de imitación (destinadas a ser usadas o percibidas como armas), pistolas Taser, pistolas de perdigones, silenciadores o supresores, etc.
- Munición, cartuchos, balas o pólvora
- Venenos, ácidos cáusticos u otros materiales que puedan ser tóxicos para el cuerpo humano
- Patines en línea, patines/zapatos con ruedas
- Cualquier artículo que no se considere generalmente como un arma, incluidos los útiles escolares, cuando el director o la persona designada determine que existe un peligro.

Esta lista no es exhaustiva. Puede haber otros artículos que la administración de la escuela o del Distrito determine que son perjudiciales para el entorno educativo y que se incluyan como prohibidos.

USO INDEBIDO DE TECNOLOGÍA

1. Incumplir cualquiera de los comportamientos/conductas prohibidos enumerados en las Directrices de uso aceptable de los recursos tecnológicos de LISD.
2. Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta causa una perturbación sustancial al entorno educativo.
3. Intentar alterar, destruir o inutilizar los recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de otros o redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
4. Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
5. Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de carácter sexual, amenazantes, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo el acoso cibernético y el «sexting», ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
6. Usar Internet u otros medios de comunicación electrónica para participar en o fomentar comportamientos ilegales o amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
7. Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de los individuos grabados, o sin la aprobación administrativa, de cualquier manera que perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.
8. Copiar, descargar, reproducir, distribuir, retransmitir, volver a mostrar o modificar elementos del sitio web del Distrito.
9. Usar un dispositivo de comunicación personal, incluyendo un teléfono celular/reloj inteligente u otro dispositivo electrónico en la propiedad de la escuela durante el día escolar. El distrito puede autorizar el uso de un dispositivo de comunicación personal por las siguientes razones:
    i. Para implementar un programa de educación individualizado (IEP) o un plan creado en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C Sección 794) o un programa o plan similar;
    ii. Con una necesidad documentada basada en una directiva de un médico cualificado, o
    iii. Para cumplir con un requisito de salud o seguridad impuesto por la ley o como parte de los protocolos de seguridad del distrito.
    b. El uso inadecuado de un dispositivo de comunicación personal durante la jornada escolar dará lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con este Código de Conducta.
10. Utilizar la inteligencia artificial de una manera que constituya deshonestidad académica o como medio para participar en cualquier otra conducta prohibida.

NOTA: El Distrito NO se hace responsable de la pérdida o el robo de dispositivos electrónicos personales y no dedicará recursos para recuperar estos artículos.

USO INDEBIDO DE MEDICAMENTOS ILEGALES, RECETADOS Y/O DE VENTA LIBRE

Se prohíbe a los estudiantes:

1. Poseer, usar, dar o vender alcohol o drogas ilegales.
2. Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en cantidades inferiores a las que se pueden consumir.
3. Poseer, usar, dar, vender o intentar pasar artículos como drogas similares, contrabando o parafernalia relacionada.
4. Violar las normas del distrito sobre el consumo o la posesión de medicamentos recetados y/o de venta libre; abusar de su receta médica o dar su receta a otra persona; estar bajo la influencia de los medicamentos recetados a otra persona; estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causen deterioro de las facultades físicas o mentales. (Véase el glosario para «bajo la influencia»).
5. Abusar, compartir, dar o vender vitaminas, minerales o suplementos herbales/dietéticos a otros estudiantes. (Consulte el glosario para ver «abuso»).
6. Posesión, venta, entrega, administración, uso o estar bajo la influencia de sustancias intoxicantes o inhalantes (por ejemplo, whippets, sales de baño o artículos relacionados enumerados en el número 33).
7. Poseer, vender, entregar, dar, usar o estar bajo la influencia de drogas similares (es decir, K2, spice o marihuana falsa).
8. Posesión, consumo o uso de productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico.

SEGURIDAD

1. Descargar un extintor sin causa justificada.
2. Participar en cualquier conducta que los funcionarios de la escuela puedan creer razonablemente que perturbará sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
3. Comportarse de cualquier manera que perturbe el entorno escolar o el proceso educativo.
4. Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños relacionados con la seguridad de la escuela.
5. Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela.
6. Poseer material publicado o electrónico destinado a promover o fomentar comportamientos ilegales o que puedan amenazar la seguridad de la escuela.
7. Sustentar, manipular o inutilizar los mecanismos de cierre o bloqueo de las puertas del distrito escolar.

INFRACCIONES VARIAS

1. Participar en actos de deshonestidad académica, lo que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otros, el uso no autorizado de inteligencia artificial, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen. Esta infracción puede dar lugar a posibles reducciones de calificaciones y otras consecuencias según lo permita la política.
2. Traer patinetas al autobús. (No se permitirá subir al autobús a los estudiantes que tengan patinetas en su poder).
3. Ayudar a uno o varios estudiantes a cometer comportamientos prohibidos.
4. Participar en apuestas o apostar dinero u otros objetos de valor.
5. Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
6. Ciertos comportamientos delictivos que den lugar a que el estudiante reciba una multa o citación, sea arrestado o se emita una orden de arresto en su contra, independientemente del lugar o el momento en que se haya producido el supuesto comportamiento.
7. Usar lenguaje profano verbalmente, por escrito o en cualquier forma electrónica.
8. Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran de manera significativa con las actividades escolares o el acceso de los estudiantes o el personal a las oportunidades educativas.
9. Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas en la escuela o en el salón de clases.

Debido a las variaciones significativas en la conducta de los estudiantes, no siempre es posible que el Código de Conducta aborde cada acto de mala conducta de los estudiantes. Con ese fin, el Distrito se reserva la discreción de abordar la mala conducta de los estudiantes que no sea coherente con estas normas, aunque la conducta no esté específicamente incluida en el Código de Conducta.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta. En la medida en que exista algún conflicto, el Distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado de una manera que resulte en un cambio en la asignación educativa del estudiante por conducta que cumpla con la definición de acoso, acoso cibernético, hostigamiento o elaboración de listas de personas a atacar hasta que se haya celebrado una reunión del comité ARD para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la asignación al DAEP o la expulsión, **independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional**, el Distrito tomará en consideración cualquier discapacidad que impida sustancialmente al estudiante apreciar la gravedad de su conducta.

TÉCNICAS DE GESTIÓN DISCIPLINARIA

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el criterio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de gestión de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Debido a estos factores, la disciplina por una infracción concreta, incluida la mala conducta en un vehículo del distrito propiedad del distrito o gestionado por él, salvo que la ley disponga lo contrario, podrá tener en cuenta diferentes técnicas y respuestas.

Dado que la responsabilidad principal del Distrito al transportar a los estudiantes en vehículos del Distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el conductor del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con la mala conducta de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas de gestión disciplinaria apropiadas no logran mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica la expulsión inmediata, el director puede restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

Al decidir si ordenar la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un DAEP o la expulsión, el Distrito tomará en consideración:

1. La legítima defensa (véase el Glosario en el Manual para padres),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la gravedad de su conducta.
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección, o la situación del estudiante como persona sin hogar.

Se pueden usar las siguientes técnicas de manejo disciplinario, solas o en combinación, para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta o por las reglas de la escuela o del salón:

1. Corrección verbal (oral o escrita).
2. Tiempo de reflexión o un breve «tiempo muerto», según la ley.
3. Cambios de asiento dentro del salón o de los vehículos propiedad del Distrito u operados por él.
4. Confiscación temporal de objetos que perturben el proceso educativo.
5. Recompensas o deméritos.
6. Contratos de comportamiento.
7. Consejería por parte de maestros, consejeros o personal administrativo.
8. Reuniones entre padres y maestros.
9. Entrenamiento conductual.
10. Clases para controlar la ira.
11. Mediación (víctima-agresor).
12. Círculos restaurativos en el salón.
13. Reducción de calificaciones por falta de honestidad académica.
14. Detención, incluso fuera del horario escolar habitual.
15. Enviar al estudiante a la oficina u otra área asignada.
16. Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.

17. Retirada de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la elegibilidad para solicitar y ocupar cargos honoríficos, o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
18. Sanciones identificadas en las normas de comportamiento extracurriculares de las organizaciones estudiantiles individuales.
19. Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
20. Período de prueba evaluado y administrado por la escuela.
21. Suspensión dentro de la escuela, según se especifica en la sección de suspensión dentro de la escuela de este Código de Conducta.
22. Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección de suspensión fuera de la escuela de este Código de Conducta.
23. Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección sobre DAEP de este Código de Conducta.
24. Expulsión, según se especifica en la sección de expulsión de este Código de Conducta.
25. Remisión a una agencia externa o autoridad legal para su enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
26. Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los funcionarios de la escuela.
27. Restitución o restauración.
28. Expulsión de la actividad extracurricular o co curricular, oficina, club, grupo o equipo, y/o remisión al Consejero Licenciado en Dependencia Química para recibir consejería, si es apropiado. También se le puede exigir al estudiante que complete un plan de reincorporación.

TÉCNICAS AVERSIVAS PROHIBIDAS

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes, las cuales se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la reincidencia de un comportamiento infligiendo intencionadamente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

1. Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico.
2. Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
3. Liberación dirigida de aerosoles, nieblas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara de un estudiante.
4. Negar el sueño, el aire, la comida, el agua, el refugio, la ropa de cama, la comodidad física, la supervisión o el acceso a un baño.
5. Ridiculizar o humillar a un estudiante de manera que afecte negativamente o ponga en peligro su aprendizaje o su salud mental, o que constituya abuso verbal.
6. Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la inmovilización en el suelo en posición boca abajo o boca arriba.
7. Dificultar la respiración del estudiante, incluyendo aplicar presión en el torso o cuello del estudiante, o colocar algo dentro, sobre o alrededor de la boca o nariz del estudiante, o cubrir la cara del estudiante.
8. Restringir la circulación del estudiante.
9. Sujetar al estudiante a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
10. Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
11. Usar restricciones químicas.
12. Usar el tiempo fuera de una manera que impida al estudiante participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier meta del programa de educación individualizada (IEP) aplicable, incluyendo aislar al estudiante usando barreras físicas.
13. Privarle al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con su IEP o plan de intervención conductual (BIP).

EXPULSIÓN DEL AUTOBÚS ESCOLAR

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director o a la oficina del CBC para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director o el CBC deben emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o revocación de los privilegios de transporte en autobús del estudiante.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el conductor del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas de gestión disciplinaria apropiadas no logran mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica la expulsión inmediata, el director o el CBC pueden restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

REMISIÓN RUTINARIA

Una remisión rutinaria ocurre cuando un maestro envía a un estudiante al CBC o a la oficina de otro administrador como técnica de manejo de la disciplina. El CBC u otro administrador empleará técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por comportamiento que viole este Código de Conducta para mantener la disciplina efectiva en el salón.

Además de otras técnicas de gestión disciplinaria, la mala conducta puede dar lugar a la expulsión del entorno educativo habitual en forma de remisión rutinaria o expulsión formal.

EXPULSIÓN FORMAL POR PARTE DE UN MAESTRO

Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código de Conducta para mantener una disciplina efectiva en el salón.

Un maestro puede iniciar una expulsión formal de la clase si:

1. El comportamiento del estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro para enseñar la clase o con la capacidad de otros estudiantes para aprender;
2. Un estudiante demuestra un comportamiento indisciplinado, perturbador o abusivo hacia el maestro, otro adulto o otro estudiante en el salón.
3. Un estudiante participa en una conducta que constituye acoso escolar, según se define en el Código de Educación 37.0832.

Un maestro, CBC u otro administrador apropiado debe notificar a uno de los padres o a la persona que actúa en calidad de padre del estudiante sobre la expulsión formal. Un maestro puede expulsar a un estudiante de clase por un solo incidente de conducta.

Dentro de los tres días escolares siguientes a la expulsión formal, el CBC u otro administrador apropiado programará una conferencia con los padres del estudiante, el estudiante, el maestro que expulsó al estudiante de la clase y cualquier otro administrador apropiado.

En la conferencia, el CBC o el administrador apropiado informará al estudiante de la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un estudiante es expulsado del salón regular por un maestro y hay una conferencia pendiente, el administrador apropiado puede colocar al estudiante en:

- Otro salón apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- Un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP).

Un maestro o administrador **debe** sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en un comportamiento que, según el Código de Educación, requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Cuando se expulsa por esas razones, se seguirán los procedimientos de las secciones siguientes sobre el DAEP o la expulsión.

REINTEGRACIÓN DE UN ESTUDIANTE AL SALÓN

Un estudiante que ha sido retirado formalmente de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contenga elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento por escrito del maestro.

Un estudiante que haya sido retirado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta no podrá regresar a la clase del maestro sin el consentimiento por escrito de este, a menos que el comité de revisión de asignación determine que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa, y a más tardar el tercer día de clase después del día en que el estudiante fue retirado de la clase, se haya celebrado una conferencia en la que se le haya dado al maestro la oportunidad de participar. El estudiante no podrá regresar a la clase del maestro a menos que el maestro dé su consentimiento por escrito para que el estudiante regrese o se haya preparado un plan de regreso a clase para ese estudiante.

Un estudiante puede apelar la expulsión de la clase por parte del maestro ante el comité de revisión de asignaciones de la escuela o el equipo de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo de la escuela, de acuerdo con una política del distrito que establezca que dicha apelación se presente ante este equipo.

SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA

Los estudiantes pueden ser suspendidos dentro de la escuela por comportamientos enumerados en el Código de Conducta como una infracción de conducta general, una infracción del DAEP o una infracción que puede dar lugar a la expulsión.

La suspensión dentro de la escuela no está sujeta a ningún límite de tiempo.

El director de la escuela u otro administrador apropiado revisará la suspensión dentro de la escuela de un estudiante al menos una vez cada 10 días escolares después de la fecha en que comienza la suspensión para evaluar el progreso educativo del estudiante y determinar si es apropiado continuar con la suspensión dentro de la escuela.

Durante la suspensión dentro de la escuela, el estudiante recibirá los servicios de apoyo conductual apropiados y servicios educativos comparables a los que recibiría en el salón. Si el estudiante recibe servicios de educación especial, deberá continuar recibiendo la educación especial y los servicios relacionados especificados en su programa de educación individualizada (IEP) y continuar teniendo la oportunidad de progresar en el plan de estudios general.

Antes de ser suspendido dentro de la escuela, el estudiante tendrá una reunión informal con el CBC o el administrador correspondiente, quien le informará de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC u otro administrador determinará el número de días de suspensión del estudiante.

Al decidir si se ordena la suspensión dentro de la escuela, el CBC u otro administrador tomará en consideración:

1. La legítima defensa [véase el glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. Los antecedentes disciplinarios del estudiante;
4. Una discapacidad que impida sustancialmente al estudiante apreciar la gravedad de su conducta;
5. La condición de estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado de acogida); o
6. La condición de estudiante sin hogar.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

POSESIÓN O USO DE PRODUCTOS QUE CONTENEN NICOTINA O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

Un administrador apropiado puede asignar a un estudiante en un programa de educación alternativa disciplinaria por la primera infracción de posesión o uso de un producto que contiene nicotina o cigarrillos electrónicos, según se define en la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad.

Si un estudiante que posee o usa un cigarrillo electrónico no es asignado en un programa de educación alternativa disciplinaria por la primera infracción según el Código de Educación 37.008, el estudiante será colocado en suspensión dentro de la escuela por un período de al menos 10 días escolares.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

Los estudiantes pueden ser suspendidos fuera de la escuela por comportamientos enumerados en el Código de Conducta como una infracción de conducta general, una infracción DAEP o una infracción expulsable.

El Distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes por debajo del tercer grado a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante por debajo del tercer grado o un estudiante sin hogar no será suspendido fuera de la escuela a menos que, mientras se encuentre en la propiedad de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad de la escuela, el estudiante participe en:

1. Conducta que contenga los elementos de un delito con armas, según lo dispuesto en los artículos 46.02 o 46.05 del Código Penal;
2. Conducta que amenace la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón
3. Conducta documentada que resulte en una interrupción repetida o significativa del salón de clases; o
4. Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa, según lo define la ley federal o estatal.

El Distrito usará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes por debajo del tercer grado que cometan infracciones de conducta general en lugar de la suspensión o la asignación a un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

La ley estatal permite que se asigne a un estudiante una suspensión fuera de la escuela por no más de tres (3) días escolares por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido fuera de la escuela, el estudiante tendrá una reunión informal con el CBC o el administrador correspondiente, quien le informará de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC u otro administrador determinará el número de días de suspensión del estudiante, **que no excederá de tres (3) días escolares**.

Al decidir si se ordena la suspensión dentro de la escuela, el CBC u otro administrador tomará en consideración:

1. La legítima defensa [véase el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que impida sustancialmente al estudiante apreciar la gravedad de su conducta;
5. La condición de estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado de acogida); o
6. La condición de estudiante sin hogar.

Mientras estén suspendidos fuera de la escuela, los estudiantes no podrán participar en actividades extracurriculares y/o co curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

TRABAJO ESCOLAR DURANTE LA SUSPENSIÓN

El Distrito se asegurará de que el estudiante tenga acceso a los cursos del plan de estudios básico mientras se encuentre en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir estos cursos que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante que sea retirado del salón de clases regular para ser suspendido dentro de la escuela o en otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar, antes del comienzo del siguiente año escolar, cada curso en el que estaba inscrito en el momento de su retiro del salón de clases regular. El Distrito puede proporcionar la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El Distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el Distrito.

NOTIFICACIÓN

El CBC, el director o la persona designada notificará de inmediato a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que pueda dar lugar a una suspensión dentro o fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, la asignación a un JJAEP o la expulsión. El CBC, el director o la persona designada también notificarán a los padres del estudiante si este es detenido por un agente del orden público en virtud de las disposiciones disciplinarias del Código de Educación 37.0012(d).

Se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar una notificación por escrito de la acción disciplinaria al estudiante el día en que se tomó la acción, para que se entregue a los padres del estudiante. Si no se ha podido localizar a los padres por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el CBC, el director o la persona designada enviará una notificación por escrito por correo postal de los Estados Unidos.

Antes de que el CBC, el director o la persona designada asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se notificará a los padres del estudiante el motivo de la detención y se les pedirá que organicen el transporte necesario.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

El distrito no ha adoptado una política para la participación de los padres en las asignaciones disciplinarias de la escuela según el Código de Educación 37.0014.

Sección V: Asignación a un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP

EL CENTRO DE OPORTUNIDADES AMPLIADAS DE LEANDER (LEO)

El Centro de Oportunidades Extendidas de Leander es la escuela del Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP) para el Distrito Escolar Independiente de Leander. Un DAEP establece el cumplimiento del Código de Educación, 37.008. Esta sección se define como un programa educativo y de autodisciplina alternativo adoptado por la política local para estudiantes de primaria y escuela preparatoria que son retirados de sus clases regulares por razones disciplinarias obligatorias o discrecionales y colocados en un DAEP.

En LEO, la meta principal es ayudar a los estudiantes a alcanzar y mantener el éxito académico mientras se abordan los problemas de comportamiento y disciplinarios. Proporcionan un entorno de aprendizaje seguro y estructurado que anima a los estudiantes a centrarse en el éxito académico a través de la responsabilidad de su propio aprendizaje. El dedicado personal de LEO desempeña un papel crucial en este proceso, ayudando a los estudiantes a desarrollar o perfeccionar sus habilidades para defenderse a sí mismos, gestionar los retos y alcanzar el éxito personal.

Los estudiantes serán asignados a LEO tras una remisión por parte del CBC de su escuela de origen u otro administrador. Los padres y los estudiantes recibirán información específica sobre el Centro LEO en el momento de la asignación o expulsión.

ASIGNACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA DISCIPLINARIA (DAEP)

La Parte A que se figura a continuación enumera los comportamientos que pueden dar lugar a dicha asignación. La Parte B a continuación enumera los comportamientos que, por ley, deben dar lugar a la asignación de un estudiante al DAEP.

A los efectos del DAEP, la clasificación de primaria será desde el jardín de infancia hasta el 5.º grado, y la clasificación de secundaria será desde el 6.º hasta el 12.º grado. Un estudiante de primaria no podrá ser colocado en un DAEP con un estudiante que no sea de primaria.

Cuando un estudiante menor de diez años participe en un comportamiento que sea motivo de expulsión, no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

Los estudiantes asignados al DAEP serán separados de los estudiantes que no estén asignados al programa. No obstante este requisito, los programas de verano ofrecidos por el distrito pueden atender a los estudiantes asignados a un DAEP junto con otros estudiantes, según lo determine la política local.

Un estudiante que sea expulsado por una infracción que de otro modo habría dado lugar a una asignación al DAEP no tiene que ser asignado al DAEP además de la expulsión.

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC u otro administrador tomará en consideración:

1. La legítima defensa (véase el glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la gravedad de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección, o
6. La condición de estudiante sin hogar.

Nota: Los estudiantes que infrinjan las infracciones de la Sección V, Partes A y B serán sancionados por el CBC u otro administrador y podrán ser procesados (se les podrá emitir una citación, arrestar, etc.) por el Oficial de Recursos Escolares (SRO) o el departamento de policía local, según lo permita la ley estatal.

PARTE A: MOTIVOS PARA LA ASIGNACIÓN DISCRECIONAL AL DAEP

Tras una investigación y la determinación de que un estudiante de secundaria ha cometido una infracción discrecional, el estudiante será colocado en un DAEP durante un mínimo de 30 días escolares. Dependiendo de la edad y la naturaleza de la infracción, los estudiantes de primaria pueden ser colocados en un DAEP desde un (1) día hasta seis (6) semanas.

RELACIONADOS CON LA ESCUELA. De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado en un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP) por cualquiera de las siguientes faltas de conducta si se cometen mientras se encuentra en la propiedad de la escuela/distrito, dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela/distrito, medidos desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad de la escuela/distrito:

1. Posesión, entrega, compra o venta de una cantidad inferior a la utilizable de tallos, semillas u otras partes de marihuana.
2. Posesión, uso, venta, compra o entrega de parafernalia (véase el Glosario) relacionada con cualquier sustancia prohibida, incluyendo, entre otras, marihuana, sustancias controladas, drogas peligrosas o bebidas alcohólicas.
3. Posesión, uso o transmisión de algo que se presente como una sustancia prohibida o parafernalia asociada con una sustancia prohibida.
4. Abusar de los medicamentos recetados del estudiante o usarlos de una manera diferente a la recetada; dar, comprar o vender un medicamento recetado; poseer, usar o estar bajo la influencia de los medicamentos recetados de otra persona.
5. Preparar una lista de personas a las que se quiere hacer daño.
6. Participar en comportamientos indebidos graves o persistentes.
7. Actividades perturbadoras, incluida la conducta desordenada.
8. Interrupción de las clases, incluida la conducta desordenada.
9. Agresión (sin lesiones físicas) con amenaza de lesiones físicas inminentes.
10. Agresión mediante conducta física ofensiva o provocativa.
11. Robo.
12. Armas o instrumentos que se presenten como armas o se usen como tales, cualquier tipo de garrote, nudillos de acero o protectores para los dedos.
13. Peleas.
14. Acoso sexual.
15. Traslado desde el DAEP de otro distrito.
16. Posesión o introducción de cualquier tipo de munición.
17. Allanamiento de morada.
18. Amenazas.
19. Acoso, acoso cibernético o intimidación.
20. Participar en conductas que contengan los elementos del delito de actividades perturbadoras según el Código de Educación 37.123.
21. Participar en conductas que contengan los elementos del delito de alteración del orden en las clases según el Código de Educación 37.124.
22. Poseer o usar un cigarrillo electrónico, tal y como se define en la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad, excepto si un estudiante que posee o usa un cigarrillo electrónico no es colocado en un programa educativo alternativo disciplinario por la primera infracción según el Código de Educación 37.008, en cuyo caso el estudiante será suspendido dentro de la escuela por un período de al menos 10 días escolares.
23. Violación de cualquier regla de la escuela, del salón, del transporte del Distrito o del Código de Conducta Estudiantil, según se enumeran en la Sección IV, Mala Conducta General.

FUERA DE LA ESCUELA. Un estudiante puede ser asignado en DAEP (Programa de Educación Alternativa) por conducta que ocurra fuera de la propiedad de la escuela/distrito y por no asistir a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si:

1. El superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (véase el Glosario) de que el estudiante ha incurrido en una conducta definida como delito grave si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para el proceso educativo.

El CBC u otro administrador puede asignar a un estudiante a un DAEP por conducta fuera de la escuela para la cual la ley estatal requiere la asignación al DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN. Un estudiante puede ser asignado en un DAEP si participa en la siguiente conducta indebida, independientemente de si la conducta ocurrió dentro o fuera de la propiedad de la escuela o del distrito.

1. Si el estudiante es un delincuente sexual registrado que no está bajo ninguna forma de supervisión judicial. (Un delincuente sexual registrado que no esté bajo ninguna forma de supervisión judicial será asignado a clases regulares si el estudiante no es una amenaza para la seguridad de los demás, no es perjudicial para el proceso educativo y dicha asignación no es contraria a los mejores intereses de los estudiantes del Distrito).
2. Delitos menores, no punibles como delitos graves.
3. Participar en acoso escolar que anime a un estudiante a suicidarse.
4. Incita a la violencia contra un estudiante a través del acoso en grupo.
5. Divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de dieciocho años sin el consentimiento del estudiante.

PARTE B: MOTIVOS PARA LA LA DAEP ASIGNACIÓN

Tras una investigación y una determinación de que un estudiante de secundaria ha cometido una infracción obligatoria, el estudiante será asignado en un DAEP durante un mínimo de 45 días escolares. Dependiendo de la edad y la naturaleza de la infracción, los estudiantes de primaria pueden ser colocados en un DAEP desde un (1) día hasta seis (6) semanas.

RELACIONADAS CON LA ESCUELA: De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **debe** ser asignado en un Programa de Educación Disciplinaria Alternativa (DAEP) por cualquiera de las siguientes faltas de conducta si se cometen mientras se encuentra en la propiedad de la escuela/distrito, dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela/distrito, medidos desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad de la escuela/distrito:

1. Participar en una conducta punible como delito grave.
2. Cometer una agresión con lesiones físicas según el Código Penal 22.01(a)(1).
3. Salvo lo dispuesto en el Código de Educación 37.007(a)(3), vender, dar o entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa en cualquier cantidad que no sea punible como delito grave. (véase el Glosario)
4. Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición.
5. Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto grave o una infracción mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol.
6. Vender, dar o entregar a otra persona un cigarrillo electrónico, tal y como se define en la sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad.
7. Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de abuso.
8. Participar en conductas que contengan los elementos del delito de obscenidad pública o exhibicionismo. (véase el Glosario)
9. Participa en conductas que contienen los elementos de un delito de acoso contra un empleado según las secciones 42.07(a)(1), (2), (3) o (7) del Código Penal.
10. Posee o usa un cuchillo con una hoja de más de 3" hasta 5 ½".

INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN: Un estudiante **debe** ser asignado en el DAEP si participa en la siguiente conducta indebida, independientemente de si la conducta ocurrió dentro o fuera de la propiedad de la escuela o del distrito:

1. Participar en una conducta relacionada con una alarma o denuncia falsa (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implique a una escuela pública. (véase el Glosario)
2. Participar en una conducta susceptible de expulsión si el estudiante tiene entre seis (6) y nueve (9) años de edad.
3. Comete una infracción federal relacionada con armas de fuego y es menor de seis años.
4. Participar en una conducta que contenga los elementos del delito de represalia según el Código Penal 36.06 contra cualquier empleado o voluntario de la escuela.
5. Participa en una conducta que contiene los elementos de acoso según el Código Penal 42.07 contra cualquier empleado o voluntario de la escuela.

6. Está involucrado en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, incluyendo la participación como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en miembro o aspirante.
7. Participar en una pandilla callejera criminal o alentar, solicitar, reclutar, facilitar o provocar que otra persona se convierta en miembro de una pandilla callejera criminal.
8. Daño criminal, si es punible como delito grave.
9. Es un delincuente sexual registrado bajo supervisión judicial, libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra.
10. Violación de la seguridad informática.
11. El estudiante recibe un aplazamiento del proceso judicial [véase el Glosario], o un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva [véase el Glosario], o el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable [véase el Glosario] en virtud del artículo 53.03 del Código de Familia, por una conducta definida como cualquiera de los siguientes delitos en virtud del Código Penal:
    a. Un delito grave según el Título 5;
    b. El delito de conducta mortal en virtud del artículo 22.05;
    c. El delito grave de robo agravado en virtud del artículo 29.03;
    d. El delito de conducta desordenada con arma de fuego según la Sección 42.01(a)(7) u (8); o
    e. El delito de porte ilegal de armas según la Sección 46.02, excepto los delitos punibles como delitos menores de clase C según dicha sección.

Los delitos contra las personas contemplados en el Título 5 pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Asesinato
- Asesinato capital
- Homicidio
- Homicidio por negligencia criminal
- Restricción ilegal
- Secuestro
- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Transporte ilegal
- Agresión
- Agresión agravada
- Agresión sexual
- Agresión sexual con agravantes
- Conducta mortal
- Relación inapropiada entre educador y estudiante
- Lesiones a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada
- Indecencia con un menor
- Abandono o puesta en peligro de un menor
- Fotografía o grabación visual inadecuada
- Coacción, incitación o inducción a formar parte de una banda
- Amenaza terrorista
- Ayudar a una persona a suicidarse
- Acoso por parte de una persona en un centro penitenciario
- Abuso sexual continuado de un niño o niños pequeños
- Manipulación indebida de un producto de consumo

Un estudiante será trasladado a otra escuela si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada, o condenado o sometido a un juicio diferido por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante de la misma escuela; y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta traslade al estudiante infractor a otra escuela.

Sección VI: Expulsión

PARTE A: MOTIVOS DE EXPULSIONES DISCRECIONALES

Al decidir si se expulsa a un estudiante, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta:

1. Defensa propia. (véase el Glosario)
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta, **y**
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que impida sustancialmente al estudiante apreciar la gravedad de su conducta.
5. La condición de estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección, o
6. La condición de estudiante sin hogar.

Nota: Los estudiantes que infrinjan las infracciones de la Sección VI, Partes A y B, serán sancionados por el CBC u otro administrador y podrán ser procesados (citados, arrestados, etc.) por el Oficial de Recursos Escolares (SRO) o el departamento de policía local, según lo permita la ley estatal.

RELACIONADOS CON LA ESCUELA: De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser expulsado por cualquiera de las siguientes faltas de conducta si se cometen mientras se encuentra en la propiedad de la escuela/distrito, dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela/distrito, medidos desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad de la escuela/distrito:

1. Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, a menos que la conducta sea punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Ver Glosario).
2. Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto grave o una infracción mientras se está bajo la influencia del alcohol.
3. Participar en conductas que contengan los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de abuso.
4. Participar en conductas mortales. [véase el Glosario]

DENTRO DE LOS 300 PIES: Un estudiante **puede** ser expulsado mientras se encuentre dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad de la escuela.

1. Posesión de un arma de fuego, según la definición de la ley federal (véase el glosario).

INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN: Un estudiante **puede** ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones que se produzcan dentro o fuera de la propiedad de la escuela.

1. Participar en acoso escolar que anime a un estudiante a suicidarse.
2. Incitando a la violencia contra un estudiante a través del acoso en grupo.
3. Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un

Delitos contra la propiedad, si son punibles como delito grave.
4. Violación de la seguridad de las computadoras. [véase el Glosario]
5. Participar en conductas relacionadas con una alarma o denuncia falsa (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a una escuela pública.
6. Participar en una banda callejera criminal o alentar, solicitar, reclutar, facilitar o provocar que otra persona se convierta en miembro de una banda callejera criminal.

PROPIEDAD DE OTRO DISTRITO: Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier delito que sea un delito punible con expulsión según lo establecido por el estado si el delito se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas.

MIENTRAS SE ENCUENTRA EN UN DAEP: Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en una mala conducta grave documentada que viole el Código de Conducta, a pesar de las intervenciones conductuales documentadas mientras se encuentra en un DAEP. A los efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, se entiende por mala conducta grave:

1. Comportamiento violento deliberado que suponga una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal y como se define en el artículo 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya el delito de:
    a. Actos obscenos en público según la Sección 21.07 del Código Penal;
    b. Exhibicionismo indecente según la sección 21.08 del Código Penal;
    c. Delito de daños según la sección 28.03 del Código Penal;
    d. Novatadas personales según la Sección 37.152 del Código Penal; o
    e. Acoso según la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal a un estudiante o empleado del Distrito.
1.

PARTE B: MOTIVOS DE EXPULSIONES OBLIGATORIAS

INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN: Un estudiante **debe** ser expulsado por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

1. Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier lugar que esté bajo el control o la supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, tal y como se define en la ley federal. (véase el Glosario)

   Nota: La expulsión obligatoria en virtud de la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a las armas de fuego que se guarden legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave ni a las armas de fuego usadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando este haya adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

2. Llevar ilegalmente consigo o cerca de su persona lo siguiente, de la manera prohibida por el Código Penal 46.02:
   a. Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser usada con una sola mano. [Ver Glosario] *Nota:* Un estudiante no puede ser expulsado únicamente por el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurra en una instalación de tiro aprobada que no esté ubicada en una escuela; mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización que sanciona deportes de tiro que trabaja con el departamento. [Véase la política FNCG(LEGAL)].
   b. Un cuchillo con restricción de ubicación, tal y como se define en la ley estatal. [Ver Glosario]
   c. Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. [Véase el glosario].
3. Participar en conductas que contengan los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego según el Código de Educación 37.125.
4. Comportarse de una manera que contenga elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
   a. Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
   b. Incendio premeditado. [véase el Glosario]
   c. Asesinato, asesinato con agravantes o intento criminal de cometer asesinato o asesinato con agravantes.
   d. Indecencia con un menor.
   e. Secuestro o secuestro agravado.
   f. Robo con allanamiento de morada, robo con violencia o robo con violencia agravada.
   g. Homicidio involuntario.
   h. Homicidio por negligencia criminal.
   i. Abuso sexual continuado de un niño pequeño o una persona discapacitada.
   j. Conducta punible como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
   k. Participar en conductas que contengan elementos de agresión contra un empleado o voluntario de la escuela.

MENORES DE 10 AÑOS: Cuando un estudiante menor de 10 años participa en un

comportamiento que es motivo de expulsión, no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

Asignación y/o expulsión para delincuentes sexuales registrados y por ciertos delitos graves

Esta sección incluye dos categorías de delitos para los que el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

NOTIFICACIÓN

Al recibir una notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, la administración debe retirar al estudiante del salón regular y determinar la asignación apropiada, a menos que el tribunal ordene la asignación al JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, la asignación será en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la asignación puede ser en el DAEP o el JJAEP durante un semestre, o la asignación puede ser en un salón regular. La asignación no puede ser en el salón regular si la Junta o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.
2. Es perjudicial para el proceso educativo, o
3. No redunda en el interés superior de los estudiantes del Distrito.

COMITÉ DE REVISIÓN

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante a un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el que el estudiante permanezca en la asignación alternativa, el Distrito convocará a un comité, según la ley estatal, para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular o permanecer en la asignación. A falta de un hallazgo especial, la Junta o su designado debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

ESTUDIANTES RECIÉN MATRICULADOS

Si un estudiante se inscribe en el Distrito durante una asignación obligatoria como delincuente sexual registrado, el Distrito puede contar cualquier tiempo que el estudiante ya haya pasado en la asignación o puede requerir un semestre adicional en una asignación alternativa sin realizar una revisión de la asignación.

APELACIÓN

Un estudiante o los padres del estudiante pueden apelar la asignación solicitando una conferencia entre la Junta o su designado, el estudiante y los padres del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado en virtud de esta sección es definitiva y no puede ser apelada.

DETERMINADOS DELITOS GRAVES

Independientemente de si la asignación o expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación al DAEP o Expulsión, según el Código de

Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en el DAEP o en el JJAEP si la Junta, su representante, el CBC u otro administrador llega a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias relacionadas con un robo agravado o un delito grave según el Título 5 (véase el Glosario) del Código Penal.

El estudiante debe haber:

1. Recibido un aplazamiento del enjuiciamiento por conducta definida como robo agravado o delito grave según el Título 5;
2. Ha sido declarado por un tribunal o un jurado culpable de conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o delito grave según el Título 5;
3. Ha sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o delito grave según el Título 5;
4. Haber sido remitido a un tribunal de menores por presunta conducta delictiva definida como robo agravado o delito grave según el Título 5; **o**
5. Haber recibido libertad condicional o sentencia diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El Distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su asignación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante.
2. El lugar en el que se produjo la conducta.
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el Distrito, o
4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito impuesto por el tribunal en relación con la conducta.

AUDIENCIAS Y CONCLUSIONES REQUERIDAS

El estudiante debe primero tener una audiencia ante la Junta o su designado, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Es perjudicial para el proceso educativo, **o**
3. No redunda en beneficio de los estudiantes del Distrito.

Cualquier decisión de la Junta o de la persona designada por la Junta en virtud de esta sección es definitiva y no puede ser apelada.

DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El estudiante estará sujeto a la asignación hasta que:

1. El estudiante se gradúa de la escuela preparatoria,
2. Los cargos se desestiman o se reducen a un delito menor, **o**
3. El estudiante completa el período de asignación o es asignado a otro programa.

REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN

Un estudiante en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluyendo su estado académico, por parte del coordinador de comportamiento de la escuela o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clases o a la escuela regular.

ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS

Cualquier estudiante que se inscriba en el Distrito antes de completar una asignación en virtud de esta sección procedente de otro distrito escolar deberá completar el período de la asignación.

TRASLADO AL DAEP

Si un estudiante fue asignado a un DAEP por tal conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su designado revisará la asignación del estudiante y programará una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su designado reciba la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón regular mientras se espera la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir la información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada podrá continuar con la asignación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el salón regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

Esta página se ha dejado en intencionalmente en blanco

Sección VII: Procedimientos

Procedimientos de asignación al DAEP

EXPULSIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LA ESCUELA

Las expulsiones al DAEP serán realizadas por el director, el CBC u otro administrador. Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier infracción enumerada en la Parte A. Un estudiante **debe** ser expulsado por cometer cualquier infracción enumerada en la Parte B de esta Sección. El administrador decidirá sobre la asignación al Programa de Educación Disciplinaria Alternativa (DAEP) de acuerdo con la ley y la política local.

CONFERENCIA

Cuando un estudiante es expulsado de clase por una infracción del DAEP, el CBC o el administrador correspondiente programará una conferencia en un plazo de tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y, en caso de expulsión por parte de un maestro, el maestro. En la conferencia, el CBC o el administrador correspondiente proporcionará al estudiante:

- Información, oralmente o por escrito, de los motivos de la expulsión;
- Una explicación de los motivos de la expulsión; y
- La oportunidad de responder a los motivos de la expulsión.

Tras intentos válidos de ponerse en contacto con los padres, el Distrito podrá celebrar la reunión y tomar una decisión sobre la asignación, independientemente de que el estudiante o sus padres asistan a la reunión.

FACTORES ATENUANTES

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el administrador deberá tener en cuenta:

1. Defensa propia (véase el Glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta.
3. El historial disciplinario del estudiante
4. Una discapacidad que impida sustancialmente al estudiante apreciar la gravedad de su conducta
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado de acogida), o
6. La condición de estudiante sin hogar.

ORDEN DE ASIGNACIÓN

Después de la conferencia, si el estudiante es asignado al DAEP, el administrador apropiado redactará una orden de asignación. Se enviará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de asignación al DAEP e información para los padres o la persona que actúe en calidad de padre o madre del estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación individual completa e inicial del estudiante con el fin de recibir servicios de educación especial.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, la persona designada por la Junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia (si corresponde).

Si el estudiante es asignado al DAEP y la duración de la asignación no es consistente con las directrices incluidas en este Código de Conducta, la orden de asignación deberá notificar la inconsistencia.

CAPACIDAD DEL DAEP

Si un DAEP está a capacidad máxima en el momento de la asignación por conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil susceptible de abuso, el estudiante será asignado al ISS y podrá ser trasladado a un DAEP por el resto del período si hay espacio disponible antes de que expire el período de la asignación.

Si un DAEP está lleno en el momento de la asignación de un estudiante que participó en conducta violenta, un estudiante asignado a un DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un químico volátil susceptible de abuso puede ser asignado a ISS para hacer disponible un lugar en el DAEP para el estudiante que participó en conducta violenta. Si se libera una plaza en un DAEP antes de que expire el período de asignación del estudiante expulsado, este deberá ser devuelto al DAEP durante el resto del período.

AVISO SOBRE LOS TRABAJOS DEL CURSO

Se notificará por escrito a los padres o tutores de un estudiante colocado en un DAEP sobre la oportunidad que tiene el estudiante de completar un curso del plan de estudios básico para graduarse, sin costo alguno para el estudiante. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La duración de la asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el CBC u otro administrador de la escuela.

La duración de la asignación de un estudiante se determinará caso por caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.
Para que un día cuente para la asignación al DAEP, el estudiante debe estar presente durante todo el día, llegar a tiempo, completar todas las tareas, seguir todas las reglas y no cometer ninguna infracción adicional del Código de Conducta.

El Distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados al DAEP durante 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el Distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

El período máximo de asignación al DAEP será de un año calendario, salvo en los casos que se indican a continuación.

Supera un año:
La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión realizada por el Distrito determina que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, **o**
2. La asignación prolongada es lo mejor para el estudiante.

Las limitaciones legales sobre la duración de una asignación al DAEP no se aplican a una asignación resultante de la decisión de la Junta de asignar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante, de manera que los estudiantes no sean asignados a la misma escuela.

Excede el año escolar:
Los estudiantes que se encuentren en una asignación al DAEP al final de un año escolar pueden ser requeridos de continuar en esa asignación al inicio del siguiente año escolar para completar el término de asignación asignado.

Para que la asignación a un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el superintendente o la persona designada por el superintendente debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o en la escuela representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otros, **o**
2. El estudiante ha incurrido en una mala conducta grave o persistente (véase el Glosario) que viola el Código de Conducta.

Más de 60 días:
Para que la asignación a un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante el superintendente o la persona designada por el superintendente.

APELACIÓN DE UNA ASIGNACIÓN A UN DAEP

Las preguntas de los estudiantes o los padres con respecto a la asignación de un estudiante a un DAEP deben abordarse con el director de la escuela, el CBC u otro administrador apropiado. Las apelaciones formales deben abordarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, la oficina del CBC, la oficina de la administración central o en línea en https://pol.tasb.org/PolicyOnline/PolicyDetails?key=1248&code=FNG#localTabContent

Las apelaciones comenzarán en el nivel más bajo para proporcionar el alivio solicitado. Para las asignaciones al DAEP, el nivel uno es el director de la escuela.

El Distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá de la Junta.

RESTRICCIONES DURANTE LA ASIGNACIÓN

Los estudiantes asignados al DAEP por cualquier motivo obligatorio o discrecional tienen prohibido permanecer en los terrenos de la escuela o del distrito, excepto los LEO, y asistir o participar en actividades extracurriculares o co curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella durante el período de asignación al DAEP. Esta restricción se aplica hasta que el estudiante cumpla con la asignación del DAEP.

PARTICIPACIÓN EN GRADUACIÓN

Queda a discreción del Distrito limitar o *denegar* la participación en la ceremonia de graduación u otras actividades relacionadas con la graduación por infringir el Código de Conducta, incluyendo a cualquier estudiante que esté pendiente de una asignación al DAEP o que esté inscrito en un DAEP al final del año escolar.

La participación puede incluir un papel como orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del Distrito.

Los estudiantes elegibles para dar los discursos de apertura y clausura en la graduación serán notificados por el director de la escuela. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para dar los discursos de apertura o clausura, un estudiante no debe haber participado en ninguna conducta indebida que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El *valedictorian* y el *salutatorian* también pueden tener roles de oratoria en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener dicho rol de oratoria si participó en alguna conducta indebida que violara el Código y que resultara en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN AL DAEP

Un estudiante asignado en un DAEP tendrá derecho a una revisión de su estado, incluyendo su estado académico, por parte del CBC o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se le dará al estudiante o a sus padres la oportunidad de presentar argumentos para que el estudiante regrese al salón de clases o a la escuela regular. El estudiante no podrá regresar al salón de clases del maestro que lo retiró sin el consentimiento por escrito de dicho maestro.

CONDUCTAS INADECUADAS ADICIONALES

Si, durante el período de asignación a un DAEP, el estudiante comete una conducta indebida adicional por la que se requiere o permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales y el CBC podrá dictar una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

REINCORPORACIÓN DEL ESTUDIANTE AL SALÓN

Cuando un estudiante ha sido retirado formalmente de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contenga los elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital, el estudiante no podrá regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este.

Cuando un estudiante ha sido expulsado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este si el comité de revisión de asignación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

RETIRADA DURANTE EL PROCESO

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta de una manera que requiere o permite que el estudiante sea asignado a un DAEP y el estudiante se retira del Distrito antes de que se complete la orden de asignación, el Distrito puede completar los procedimientos y emitir una orden de asignación. Si el estudiante se reinscribe en el Distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la asignación que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito. Si el administrador apropiado o la Junta no emiten una orden de asignación después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar el procedimiento y emitir una orden de asignación.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL/ PROCEDIMIENTO PENAL

Un tribunal de menores notificará al Distrito si:

1. Se deniega el enjuiciamiento del estudiante por falta de mérito procesal o pruebas insuficientes, y no se inicia ningún procedimiento formal, sentencia diferida o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o el jurado determinó que el estudiante no era culpable o concluyó que el estudiante no participó en una conducta delictiva o que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado.

Al recibir la notificación oficial por escrito del tribunal de menores, la persona designada por la Junta revisará la asignación del estudiante al DAEP. El estudiante no podrá regresar al salón regular mientras se realiza la revisión. La persona designada por la Junta programará una revisión de la asignación del estudiante con el padre o tutor del estudiante a más tardar el tercer día después de que la persona designada por la Junta reciba la notificación del tribunal de menores.

Después de revisar la notificación y recibir información de los padres o tutores del estudiante, la persona designada por la Junta podrá continuar con la asignación del estudiante al DAEP si hay motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no puede regresar al salón regular mientras se resuelve la apelación. En caso de apelación, la junta, en su próxima reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de los padres del estudiante y del superintendente o su designado, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su designado. La junta levantará acta de las actuaciones.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o su designado, el estudiante y sus padres pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón regular mientras se resuelve la apelación.

ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS

El Distrito decidirá, caso por caso, si continúa la asignación de un estudiante que se inscribe en el Distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela autónoma de inscripción abierta o en otro distrito, incluido un distrito en otro estado (si la conducta cometida es motivo para la asignación al DAEP en el distrito receptor). El Distrito puede asignar al estudiante al DAEP del Distrito o a un salón regular.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una asignación al DAEP de un distrito de otro estado, el distrito tiene el derecho de asignar al estudiante al DAEP en la misma medida que a cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta cometida es motivo para la asignación al DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el distrito reduzca una asignación impuesta por un distrito de otro estado que exceda un año, de modo que la asignación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la asignación puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la asignación extendida es en el mejor interés del estudiante.

TRANSPORTE

El Distrito proporcionará transporte al DAEP para los estudiantes que participan en un Programa de Educación Disciplinaria Alternativa. Sin embargo, si un estudiante colocado en el DAEP viola las reglas de transporte del Distrito, se le puede negar el transporte proporcionado por el Distrito.

El conductor del autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director o al coordinador de comportamiento de la escuela para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director o el coordinador de comportamiento de la escuela deben emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o revocación de los privilegios de transporte en autobús del estudiante.

ASIGNACIÓN DE EMERGENCIA

El director o la persona designada por el director puede ordenar la asignación inmediata de un estudiante al DAEP de conformidad con el Código de Educación 37.019.

Cuando sea necesaria una asignación de emergencia debido a que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que interfiere seriamente con las operaciones del salón o de la escuela, se le informará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. A más tardar el décimo día después de la fecha de la asignación, se le dará al estudiante la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

SERVICIOS DE TRANSICIÓN

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón regular de clases desde un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA(LEGAL) para obtener más información.

PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

EXPULSIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LA ESCUELA

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que puede ser motivo de expulsión, el CBC u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se celebre la audiencia, el CBC u otro administrador podrá colocar al estudiante en:

- Otro salón apropiado.
- ISS.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

AUDIENCIA DE EXPULSIÓN

Las siguientes técnicas y procedimientos se aplican tanto a **la expulsión obligatoria como a la expulsión discrecional.**

Un estudiante que se enfrente a la expulsión tendrá derecho a una audiencia con el debido proceso. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte de sus padres u otro adulto que pueda orientarle y que no sea empleado del distrito;
2. La oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante; y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres sobre la audiencia, el Distrito puede celebrar la audiencia independientemente de si el estudiante o sus padres asisten.

La Junta de la Junta Directiva delega en el superintendente o en la persona que este designe la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los estudiantes.
Antes de ordenar la expulsión, la junta o el CBC tomará en consideración:

1. La legítima defensa [véase el Glosario];
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que impida sustancialmente al estudiante apreciar la gravedad de su conducta;
5. La condición de estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado de acogida); o
6. La condición de estudiante sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la junta o su designado entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el funcionario de la audiencia entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia (si corresponde).

REVISIÓN DE LA AUDENCIA

Un estudiante expulsado o trasladado a un DAEP por orden del designado por la Junta después de la audiencia de debido proceso puede solicitar que la Junta revise la decisión de expulsión o traslado. El estudiante o sus padres deberán presentar una solicitud por escrito al designado por la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la decisión por escrito del designado. El designado por la Junta deberá notificar por escrito al solicitante la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la que la Junta revisará la decisión.

La Junta revisará el expediente de la audiencia de debido proceso sobre la expulsión y podrá escuchar una afirmación del estudiante o de los padres y de la persona designada por la Junta.

En caso de apelación ante la Junta, esta basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en las afirmaciones realizadas por las partes en la revisión. La Junta tomará y comunicará su decisión oralmente tras la presentación y tras su deliberación.

DURACIÓN DE LA EXPULSIÓN

Si la duración de la expulsión no se ajusta a las directrices incluidas en el Código de Conducta del Estudiante, la orden de expulsión deberá notificar dicha inconsistencia. La duración de la expulsión se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un (1) año calendario, salvo en los casos que se indican a continuación:

Una expulsión no podrá exceder de un (1) año a menos que, tras su revisión, el Distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, o
2. La expulsión prolongada es lo mejor para el estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen que un estudiante sea expulsado del salón de clases regular durante al menos un (1) año calendario por llevar un arma de fuego, según lo define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente u otro administrador apropiado puede modificar la duración de la expulsión según cada caso.

Los estudiantes que cometan infracciones que requieran la expulsión durante un (1) año escolar pueden ser expulsados al siguiente año escolar para completar el período de expulsión.

RESTRICCIONES DURANTE LA EXPULSIÓN

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o del distrito o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella durante el período de expulsión.

RETIRADA DURANTE EL PROCESO

Cuando un estudiante ha violado el Código de Conducta de una manera que requiere o permite la expulsión del Distrito y el estudiante se retira del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante se reinscribe en el Distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el Distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito.

Si el administrador apropiado o la Junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos.

CONDUCTAS INADECUADAS ADICIONALES

Si durante la expulsión, el estudiante incurre en una conducta adicional por la cual se requiere o se permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el administrador correspondiente o la Junta podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

CRÉDITO ACADÉMICO

No se obtendrá ningún crédito académico del Distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS

El Distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién inscrito que haya sido expulsado de otro distrito escolar de Texas o de una escuela autónoma de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el Distrito, el Distrito podrá continuar con la expulsión según los términos de la orden de expulsión, podrá colocar al estudiante en un DAEP durante el período especificado en la orden, o podrá permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito fuera del estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que dio lugar a la expulsión también es motivo de expulsión en el Distrito en el que se matricula el estudiante.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado por un período que excede un año y el Distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el Distrito reducirá el período de expulsión o asignación al DAEP de manera que el período total no exceda un (1) año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, o
2. La asignación prolongada es lo mejor para el estudiante.

ASIGNACIÓN A UN DAEP DE ESTUDIANTES EXPULSADOS

El Distrito puede proporcionar servicios educativos a un estudiante expulsado en un DAEP. Cuando un estudiante menor de diez años participa en un comportamiento que es motivo de expulsión, no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

SERVICIOS DE TRANSICIÓN

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón regular después de haber sido asignado a un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA (LEGAL) y FODA (LEGAL) para obtener más información.

EXPULSIÓN DE EMERGENCIA

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a personas o propiedades de un daño inminente, se le notificará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. La expulsión de emergencia puede ordenarse basándose en un solo incidente de conducta del estudiante. En un plazo de 10 días a partir de la fecha de la expulsión de emergencia, se le dará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que enfrenta la expulsión.

ASIGNACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA DE JUSTICIA JUVENIL (JJAEP)

La Junta de la Junta ha firmado un acuerdo con la Junta de Menores del condado en el que se describen las responsabilidades de la Junta de Menores en relación con el establecimiento y el funcionamiento del Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP). Los detalles de esta relación se definen en los acuerdos.

En función de la edad y la naturaleza de la infracción, un estudiante puede ser expulsado a un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil durante un período de seis (6) semanas a un (1) año calendario.

FIN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

GLOSARIO

Esta sección proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente y tiene por objeto ayudar a comprender los términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil y los términos que se encuentran en el Manual del Estudiante.

SUSTANCIAS QUÍMICAS VOLÁTILES ABUSIVAS son aquellas sustancias definidas en el Código de Salud y Seguridad de Texas § 485.001.

ABUSO es el uso indebido o excesivo.

ROBO AGRAVADO se define en parte en el Código Penal 29.03(a) cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o hace temer a otra persona por lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona:
    a. 65 años de edad o más; o
    b. Una persona discapacitada.

Las BEBIDAS ALCOHÓLICAS son aquellas sustancias definidas en el Código de Bebidas Alcohólicas de Texas § 1.04.

El ANTISEMITISMO se define en el artículo 448.001 del Código de Gobierno como una determinada percepción de los judíos que puede expresarse como odio hacia ellos. El término incluye actos retóricos y físicos de antisemitismo dirigidos contra personas judías o no judías o contra sus bienes, o contra instituciones comunitarias y religiosas judías. Se incluyen ejemplos de antisemitismo en la «Definición de trabajo de antisemitismo» de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto, adoptada el 26 de mayo de 2016.

MUNICIÓN PERFORANTE se define en el Código Penal 46.01 como munición para armas de fuego diseñada principalmente para penetrar en metal o chalecos antibalas y para ser usada principalmente en pistolas y revólveres u otras armas de fuego.

El INCENDIO PROVOCADO se define en parte en el Código Penal 28.02 como

1. Un delito que consiste en provocar un incendio o una explosión con la intención de destruir o dañar:
    a. Cualquier vegetación, valla o estructura en terrenos abiertos; **o**
    b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
        i. Sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado.
        ii. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
        iii. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real,
        iv. Sabiendo que se encuentra en una propiedad que pertenece a otra persona,
        v. Sabiendo que tiene dentro bienes que pertenecen a otra persona, **o**
        vi. Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente en cuanto a si el incendio o la explosión pondrán en peligro la vida de cualquier persona o la seguridad de la propiedad de otra persona:
2. Un delito que consiste en iniciar imprudentemente un incendio o provocar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada, y el incendio o la explosión daña cualquier edificio, vivienda, vehículo o
3. Un delito que implica provocar intencionadamente un incendio o una explosión y, al hacerlo:
    a. Daña o destruye imprudentemente un edificio perteneciente a otra persona, **o**
    b. Causa imprudentemente lesiones corporales o la muerte a otra persona.

LA AGRESIÓN se define en parte en el Código Penal §22.01 como causar intencionadamente, a sabiendas o imprudentemente lesiones corporales a otra persona; amenazar intencionadamente o a sabiendas a otra persona con lesiones corporales inminentes; o provocar intencionadamente o a sabiendas un contacto físico con otra persona que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocador.

LA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA incluye el acceso a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, tal y como se define en el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar o gestionado en su nombre; y el estudiante altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red de computadoras o sistema informático.

El ACOSO se define como un acto significativo único o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica expresarse por escrito o verbalmente, expresarse a través de medios electrónicos o conductas físicas que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o provocar en un estudiante un temor razonable de sufrir daños a su persona o a su propiedad;
2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe de manera material y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón o de la escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso incluye el acoso cibernético. (Véase más abajo). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso se aplica a:

1. 1. El acoso escolar que se produce en las instalaciones escolares o en el lugar donde se lleva a cabo una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de las instalaciones escolares;
2. 2. El acoso escolar que ocurre en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se usa para transportar a los estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela; y
3. 3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o perturba sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

DISPOSITIVO DE DISPENSACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispensadores de sustancias químicas que se venden comercialmente para protección personal no entran en esta categoría.

CLUB se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el instrumento, e incluye, entre otros, porras, bastones, mazas y hachas de guerra.

SUSTANCIA CONTROLADA significa una sustancia, incluyendo un fármaco, un adulterante y un diluyente, incluida en las Listas I a V o en los Grupos de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, tal y como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni el tetrahidrocannabinol (THC) presente en el cáñamo.

PANDILLA CRIMINAL se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo identificativo común o un líder identificable y que se asocian de forma continua o regular para cometer actividades delictivas.

El CIBERACOSO se define en el Código de Educación 37.0832 como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicaciones de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otro instrumento de comunicación basado en Internet.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA DEL DISTRITO (DAEP) es un programa educativo disciplinario alternativo, una asignación para estudiantes que han violado ciertas disposiciones del Código de Conducta Estudiantil.

MEDICAMENTO/DROGA PELIGROSA se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o una droga que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Listas I a V o en los Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta médica o cuyo uso está restringido a un veterinario autorizado o por orden de este.

LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO ocurre cuando una persona en una relación sentimental actual o pasada usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también se produce cuando una persona comete estos actos contra una persona en un matrimonio o relación sentimental con la persona que está o ha estado en un matrimonio o relación sentimental con la persona que comete el delito, tal y como se define en la sección 71.0021 del Código de Familia.

CONDUCTA MORTAL, según el Código Penal 22.05, se produce cuando una persona participa de forma imprudente en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a una persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

SENTENCIA DIFERIDA es una alternativa a la búsqueda de una condena en los tribunales que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

APLAZAMIENTO DE ENJUICIAMIENTO puede ofrecerse a un menor como alternativa a solicitar una condena en un tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

CONDUCTA DELICTIVA es aquella que viola la ley estatal o federal y es punible con prisión o encarcelamiento. Incluye la conducta que viola ciertas órdenes judiciales juveniles, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tránsito.

DISCRECIONAL significa que algo se deja a la discreción de un responsable local o está regulado por él.

CIGARRO ELECTRÓNICO significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar usando un elemento calefactor mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarrillo electrónico o pipa electrónica, o bajo otro nombre o descripción de producto, y cualquier componente, pieza o accesorio del dispositivo, independientemente de que el componente, la pieza o el accesorio se vendan por separado del dispositivo.

ARMA EXPLOSIVA se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina que tenga un mecanismo de lanzamiento diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales importantes, o cuyo objetivo principal sea provocar un estruendo tal que cause alarma o terror indebidos entre la población.

La FALSA ALARMA O DENUNCIA, según el Código Penal 42.06, se produce cuando una persona inicia, comunica o difunde a sabiendas un informe sobre un atentado con bomba, un incendio, un delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falsa o infundada y que normalmente:

1. Provocar la intervención de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a situaciones de emergencia;
2. Provocar en una persona el temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

LA LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA) se refiere a la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia que otorga protecciones específicas de privacidad a los registros de los estudiantes. La ley contiene ciertas excepciones, como la información del directorio, a menos que los padres de un estudiante o un estudiante mayor de 18 años indiquen a la escuela que no divulgue la información del directorio.

PELEA es cuando dos o más personas participan en cualquier contacto mutuo violento o físicamente agresivo entre sí, como forcejear, empujar, dar empujones o golpear.

ARMA DE FUEGO se define en la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma, incluida una pistola de salva, que esté diseñada para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo, o que pueda convertirse fácilmente para tal fin.
2. El armazón o el receptor de cualquier arma de este tipo;
3. Cualquier silenciador o amortiguador de armas de fuego, definido como cualquier dispositivo destinado a silenciar, amortiguar o disminuir el ruido de un arma de fuego portátil; **o**
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

UNA PANDILLA es una organización, combinación o asociación de personas compuesta total o parcialmente por estudiantes que:

1. Buscan perpetuarse mediante la incorporación de nuevos miembros basándose en la decisión de los miembros y no en la libre elección de los individuos, **o**
2. Que participa en actividades ilegales y/o violentas. Para identificar las pandillas y la vestimenta, los signos o símbolos asociados a ellas, el Distrito consultará a las autoridades policiales.

GRAFFITI incluye marcas con pintura, rotuladores o marcadores indelebles, o dispositivos de grabado o grabado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

El término «ARMA DE FUEGO» se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

El ACOSO incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesiones físicas a otro estudiante, es sexualmente intimidatoria, causa daños físicos a la propiedad de otro estudiante, somete a otro estudiante a confinamiento o restricción física, o daña de manera maliciosa y sustancial la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, tal y como se define en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conductas punibles como delito según el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conductas si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
    a. Iniciar una comunicación y, en el transcurso de la misma, realizar comentarios, solicitudes, sugerencias o propuestas obscenas, tal y como se definen en la ley.

b. Amenazar, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la amenaza, con infligirle lesiones físicas o cometer un delito grave contra ella, un miembro de su familia o de su hogar, o contra sus bienes;
c. Transmitir, de una manera que pueda alarmar razonablemente a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones físicas graves; y
d. Hacer sonar repetidamente el teléfono de otra persona o realizar llamadas telefónicas repetidas de forma anónima o de una manera que pueda acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona.
e. Realizar una llamada telefónica e intencionadamente no colgar o desconectar la línea;
f. Permitir a sabiendas que otra persona use un teléfono bajo su control para cometer un delito contemplado en esta sección;
g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que pueda acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona.
h. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que pueda causar angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con una materia de interés público, tal y como se define en la ley; o
i. Realizar llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

El ACOSO SEXUAL se define en el Código de Educación 37.151 como un acto intencionado, consciente o imprudente, dentro o fuera de la escuela, por parte de una persona sola o en grupo, que pone en peligro la salud mental o física o la seguridad de un estudiante, dirigido contra un estudiante para obligarlo a comprometerse, iniciarse, afiliarse, ocupar un cargo o mantener su pertenencia a una organización estudiantil, si el acto cumple los elementos del Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente a la salud mental o física del estudiante, como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, cause o requiera que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal; y
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

LISTA NEGRA se define en el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de personas a las que se pretende dañar, usando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daño físico.

DISPOSITIVO EXPLOSIVO IMPROVISADO se define en el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, fabricada de manera improvisada usando componentes no militares.

SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA (ISS) se refiere a la suspensión en la escuela, una técnica disciplinaria por mala conducta que se encuentra en el Código de Conducta del Estudiante. Aunque es diferente de la suspensión fuera de la escuela y la asignación a un DAEP, la ISS retira al estudiante del salón de clases regular.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP) es el registro escrito del programa de educación individualizada preparado por el comité ARD para un estudiante con discapacidades que es elegible para recibir servicios de educación especial. El IEP contiene varias partes, tales como una afirmación del rendimiento educativo actual del estudiante; una afirmación de metas anuales medibles, con objetivos a corto plazo; la educación especial

y los servicios relacionados y las ayudas y servicios suplementarios que se proporcionarán, y las modificaciones del programa o el apoyo del personal de la escuela; una afirmación sobre cómo se medirá el progreso del estudiante y cómo se mantendrá informados a los padres; adaptaciones para las pruebas estatales o del distrito; si se requiere la finalización satisfactoria de las evaluaciones exigidas por el estado para la graduación, etc.

La EXPOSICIÓN INDECENTE se define en el Código Penal 21.08 como un delito que se produce cuando una persona expone el ano o cualquier parte de los genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de otra persona y sin importarle si hay alguien presente que pueda sentirse ofendido o alarmado por el acto.

El MATERIAL VISUAL ÍNTIMO se define en el Código de Prácticas Civiles y Recursos 98B.001 y en el Código Penal 21.16 como material visual que muestra a una persona con las partes íntimas expuestas o participando en conductas sexuales. «Material visual» significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo, y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

LA INTENCIÓN es el diseño, la resolución o la determinación con la que actúa una persona. Dado que la intención es un estado mental, normalmente se demuestra a través de inferencias extraídas del acto y/o las circunstancias que lo rodean. La intención incluye el objetivo o deseo consciente de participar en la conducta o causar el resultado, la conciencia de que la conducta es razonablemente segura de causar el resultado, o el desprecio de un riesgo sustancial y justificable cuando se tiene conciencia de que existen las circunstancias o de que se producirá el resultado.

CUCHILLO es un instrumento manual con hoja capaz de infligir lesiones corporales graves o la muerte por corte o puñalada.

KNUCKLES significa cualquier instrumento que consista en anillos o protectores para los dedos fabricados con un material duro y diseñados o adaptados para causar lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el puño cerrado dentro de los nudillos.

CUCHILLO DE USO RESTRINGIDO se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

ARMA SIMILAR significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser usado para causar lesiones corporales graves.

AMETRALLADORA, según se define en el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, con una sola función del gatillo.

OBLIGATORIO significa que algo es obligatorio o exigido por la autoridad.

PARAFERNALIA es cualquier artículo o dispositivo usado o destinado a ser usado para inyectar, ingerir, inhalar o introducir de cualquier otra forma marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol en el cuerpo humano, incluyendo, entre otros, pinzas para cigarrillos, papel de liar, agujas, bolsitas con residuos, cuchillas de afeitar o pipas.

DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN PERSONAL significa un teléfono, teléfono móvil como un smartphone o un teléfono plegable, tableta, reloj inteligente, dispositivo de radio, dispositivo de localización o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de realizar telecomunicaciones o comunicaciones digitales.

POSESIÓN significa tener un artículo en su persona o en su propiedad personal, incluyendo, entre otros:

1. Ropa, bolso o mochila;
2. Un vehículo privado usado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;

3. Dispositivos de comunicación personal o dispositivos electrónicos; o
4. Cualquier otra propiedad de la escuela usada por el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un casillero o escritorio.

ARMA PROHIBIDA, según el Código Penal 46.05(a), significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o no estén sujetos a ese requisito de registro, o a menos que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
    a. Un arma explosiva;
    b. Una ametralladora;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos;
4. Una pistola casera;
5. Un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

ACTOS OBSCENOS EN PÚBLICO se define en el Código Penal 21.07 como un delito que se produce cuando una persona, a sabiendas, participa en un acto sexual, un acto sexual desviado o un contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, actúa de forma imprudente sin tener en cuenta si hay otra persona presente que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

FRATERNIDAD, HERMANDAD, SOCIEDAD SECRETA O PANDILLA DE ESCUELA PÚBLICA significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse mediante la incorporación de nuevos miembros entre los estudiantes matriculados en una escuela, basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante cualificado. Las organizaciones educativas enumeradas en la sección 37.121(d) del Código de Educación se aceptan en esta definición.

CREENCIA RAZONABLE es aquella en la que creería una persona normal con una inteligencia media y una mente sana. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su designado tiene una creencia razonable de que un estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave. Al formar dicha creencia razonable, el superintendente o su designado puede usar toda la información disponible y debe considerar la información proporcionada en la notificación de la detención de un estudiante según el Código de Procedimiento Penal, Artículo 15.27.

REPRESALIA es dañar o amenazar con dañar a otra persona: (1) por su servicio como empleado o voluntario del Distrito, (2) para impedir o retrasar el servicio de otra persona al Distrito, o (3) porque la persona tiene la intención de denunciar un delito.

DEFENSA PROPIA es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma. Para alegar defensa propia, el estudiante debe (1) no tener la culpa de provocar el encuentro y no actuar como agresor, y (2) usar la fuerza mínima necesaria para alejarse del peligro inmediato de daño. Las acciones que intensifiquen o continúen el encuentro no se considerarán defensa propia. También se tendrán en cuenta las interacciones previas al encuentro.

CONDUCTA GRAVE significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, tal y como se define en el artículo 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya el delito de:
    a. Actos obscenos en público según el Código Penal 21.07;
    b. Exhibicionismo indecente según el Código Penal 21.08;
    c. Daño criminal según el Código Penal 28.03;

d. Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
e. Acoso según el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o empleado del distrito.

CONDUCTA GRAVE O PERSISTENTE incluye, entre otras cosas:

1. Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o asignación obligatoria al DAEP.
2. Comportamiento identificado por el Distrito como motivo para la asignación discrecional al DAEP.
3. Acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran de manera significativa con las actividades escolares.
4. Negarse a intentar o completar el trabajo asignado.
5. Lenguaje soez, vulgar u obsceno.
6. Salir del recinto escolar sin permiso.
7. Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
8. Denegación de aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

DELINCUENTE SEXUAL es un estudiante que debe registrarse como delincuente sexual según el Capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal por un delito cometido a partir del 1 de septiembre de 2007. El término no incluye a un estudiante que:

1. Ya no están obligados a registrarse como delincuentes sexuales en virtud del capítulo 62,
2. Están exentos de registrarse como delincuentes sexuales en virtud del capítulo 62, **o**
3. Reciban una terminación anticipada de la obligación de registrarse como delincuente sexual en virtud del Capítulo 62.

SEXTING es la creación de un delito por la transmisión electrónica de material visual que representa a un menor (cualquier estudiante menor de 17 años).

El ACOSO SEXUAL consiste en insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que sea tan grave, persistente o generalizada que tenga el propósito o el efecto de interferir de manera irrazonable en el rendimiento de un estudiante, cree un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; afecte la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; afecta de manera adversa las oportunidades educativas del estudiante, o está prohibido por la política FFH o FNC del Distrito.

ARMA DE FUEGO DE CAÑO CORTO se define en el Código Penal 46.01 como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, una vez modificada, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

AMENAZA TERRORISTA se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a situaciones de emergencia;
2. Provocar en cualquier persona el temor de sufrir lesiones físicas graves inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, habitación, lugar de reunión o lugar al que el público tiene acceso; un lugar de trabajo o de ocupación; una aeronave, automóvil u otro medio de transporte; o cualquier otro lugar público.
4. Causar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas, el transporte público, el suministro público de agua, gas o electricidad, u otros servicios públicos;
5. Provocar que el público o un grupo considerable del público tema sufrir lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

El DISPOSITIVO DE DESINFLADO DE NEUMÁTICOS se define en parte en el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluyendo un caltrop o una banda de clavos, que, al ser pisado, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al perforar uno o más de los neumáticos del vehículo.

DELITOS GRAVES DEL TÍTULO 5 son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que suelen implicar lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio según los artículos 19.02 a 19.05;
- Secuestro según la sección 20.03;
- Trata de personas según la sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuado de personas según los artículos 20.05 – .06;
- Agresión según la sección 22.01;
- Agresión agravada según la sección 22.02;
- Agresión sexual según la sección 22.011;
- Agresión sexual agravada según la sección 22.021;
- Restricción ilegal de la libertad según la sección 20.02;
- Abuso sexual continuado de un menor o una persona discapacitada según la sección 21.02;
- Zoofilia según la sección 21.09;
- Relación inapropiada entre un educador y un estudiante según la Sección 21.12;
- Voyeurismo según la sección 21.17;
- Indecencia con un menor según la sección 21.11;
- Grabación visual invasiva según la sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según la sección 21.16;
- Coacción sexual según la sección 21.18;
- Lesiones a un menor, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad, según la sección 22.04;
- Abandono o puesta en peligro de un menor, según la sección 22.041;
- Conducta mortal según la sección 22.05;
- Amenaza terrorista según la sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse según la sección 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo según la Sección 22.09.

BAJO LA INFLUENCIA es cuando, según el criterio profesional de un empleado, el estudiante no tiene el uso normal de sus facultades mentales o físicas, lo que probablemente se atribuye al uso de una sustancia prohibida por parte del estudiante. Dicha alteración puede evidenciarse por los síntomas típicamente asociados con el uso de drogas o alcohol, u otro comportamiento anormal o errático, o por la admisión del estudiante. Un estudiante «bajo la influencia» no necesita estar legalmente intoxicado para que se activen medidas disciplinarias.

USAR significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida. En lo que respecta a objetos o dispositivos, ponerlos en funcionamiento o servicio, o llevar a cabo una acción o propósito con el objeto o dispositivo.

PISTOLA CASERA se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, que no es originalmente un arma de fuego, pero que se adapta para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada usando la energía generada por una explosión o una sustancia combustible.